

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, JUZGADOS PAZ LETRADO DE HUANCAYO - 2023

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autor	:	Bach. Zuñiga Acevedo Declia
Asesor	:	Dr. Ochoa Diaz Felipe Efrain
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	23-01-2023 a 01-07-2023

HUANCAYO – PERÚ 2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. ARMAS ZARATE FERNANDO

Docente Revisor Titular 1

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA

Docente Revisor Titular 2

MG. CHUQUILLANQUI GALARZA ROSARIO MERCEDES

Docente Revisor Titular 3

MG. MARAVI ZAVALITA GLENDA LINDSAY

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi esposo
y a mis hijos, quienes día a día me motivan para
continuar con mi superación día a día.

AGRADECIMIENTO

Tengo un grato agradecimiento a mi universidad, también a las personas que contribuyeron a la realización del presente trabajo.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, JUZGADOS PAZ LETRADO DE HUANCAYO - 2023”

AUTOR (es) : ZUÑIGA ACEVEDO DECLIA
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN.

Que fue presentado con fecha: 27/06/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 07/07/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **28 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 17 de julio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vi
RESUMEN	x
Abstract	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2. Delimitación del problema.....	15
1.2.3. Delimitación conceptual	16
1.3. Formulación del problema	16
1.4. Justificación	16
1.4.2. Justificación Teórica	17
1.4.3. Justificación Metodológica	17
1.5. Objetivos de la investigación	17
1.5.1. Objetivo general.....	17
1.5.2. Objetivos específicos	17
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedente	19
2.2. Bases teóricas o científicas	21
2.2.1. Pensión de alimento.	21
2.2.2. Adulto mayor	53
2.3. Marco Conceptual.....	60
CAPÍTULO III	63
HIPÓTESIS.....	63
3.1. Hipótesis general.....	63
3.2. Hipótesis específicas.....	63

3.3. Variables	63
Matriz de operacionalización de variables.....	64
CAPÍTULO IV.....	65
METODOLOGÍA.....	65
4.1. Método de investigación. 	65
4.1.1. Método general.	65
4.1.2. Método Particular.	65
4.2. Tipo de investigación.....	66
4.4. Diseño de investigación.	67
4.5. Población y muestra.....	67
4.5.1. Población.	67
4.5.2. Muestra.	68
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	69
4.6.1. Técnica de recolección de datos	69
4.6.2. Instrumento de recolección de datos.....	69
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	69
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	69
CAPÍTULO V	70
RESULTADOS	70
5.1. Descripción de resultados	70
5.2. Contrastación de hipótesis	77
5.3. Discusión de resultados	79
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXOS	91
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	92
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables.....	93
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	94
Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos.....	95
Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento.....	96
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	99
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	100
Anexo 10: Declaración de autoría.....	101

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Incumplimiento de la prestación de alimentos y la vulneración de los Derechos Fundamentales.....	69
Tabla 2 Incumplimiento del pago de pensiones hacia los adultos Mayores.....	70
Tabla 3 Omisión del pago de la pensión de alimentos y la alimentación saludable.....	71
Tabla 4 Prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada...72	
Tabla 5 La prestación de alimentos se vulnera el derecho a la Vida Digna.....	74
Tabla 6 Acceso a los recursos económicos y la Vida Digna.....	75

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Incumplimiento de la prestación de alimentos y la vulneración de los Derechos Fundamentales.....	70
Figura 2 Incumplimiento del pago de pensiones hacia los adultos Mayores.....	71
Figura 3 Omisión del pago de la pensión de alimentos y la alimentación saludable.....	72
Figura 4 Prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada...73	
Figura 5 La prestación de alimentos se vulnera el derecho a la Vida Digna.....	74
Figura 6 Acceso a los recursos económicos y la Vida Digna.....	75

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo Determinar de qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023, tiene como problema ¿De qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023?; se usó como metodología, nivel explicativo, tipo básico, se usó como instrumento encuesta, como conclusión, Se concluye que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, puesto que sin tener los recursos para adquirirlos se corre en riesgo la alimentación equilibrado. como recomendación, Se recomienda en el juzgado de paz letrado que implemente un programa en el cual se encuentren frente al futuro archivo de un proceso de alimento que solicitan los adultos mayores, se puedan comunicar con las partes para asegurarse del cumplimiento.

Palabras Clave: Incumplimiento de la prestación de alimentos y los Derechos Fundamentales de los adultos mayores

Abstract

The objective of this investigation is to determine how the non-compliance with the provision of food affects the violation of the fundamental rights of the elderly, Paz Letrada de Huancayo-2023 Courts, has as a problem: How does the non-compliance with the provision of food affects the violation of the fundamental rights of the elderly, Paz Lawyer Courts of Huancayo-2023?; It was used as a methodology, explanatory level, basic type, it was used as a survey instrument, as a conclusion, It is concluded that by failing to provide food, the right to a balanced diet of the elderly is violated, since without having the resources to acquire them Balanced eating is at risk. As a recommendation, it is recommended in the Justice of the Peace, a lawyer, to implement a program in which they are in front of the future file of a food process requested by the elderly, they can communicate with the parties to ensure compliance.

Keywords: Failure to provide food and the Fundamental Rights of the elderly

INTRODUCCIÓN

La protección al adulto mayor es un tema que debe tomar importancia puesto que existe muchos casos donde se vulnera los derechos a los adultos mayores tales, así como el derecho a la prestación de alimentos.

La investigación se reestructura de la siguiente manera:

Capítulo I, en esta parte se realiza el planteamiento del problema, así también las justificaciones como conceptual espacial, metodológica, también realizándose el planteamiento del problema

El **segundo capítulo** comprendido del marco teórico, donde se presenta los distintos antecedentes tanto nacionales como internacionales, así también en este capítulo se presenta las distintas bases teóricas, conteniendo las distintas conceptualizaciones que se tomó en cuenta para la presente investigación.

En el tercer capítulo en este capítulo se desarrolla lo que es la hipótesis, así también se desarrolla la matriz de variables.

En el cuarto capítulo aquí se desarrolla la metodología usada tales, así como el método, nivel diseño usado, así también como el instrumento usado.

En el capítulo V en este capítulo se presenta los resultados obtenidos en la investigación, así también la contrastación de hipótesis y la discusión de resultados.

La autora.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el mundo existe personas adultas mayores que muchas veces son vulnerados en sus derechos, como viene a ser el derecho a alimento, respaldado en normativa nacional e internacional así tenemos; la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece en el artículo 25° establece: “Los alimentos son garantizados como derechos de primer orden inherentes a la persona, como derecho a la vida, dignidad, integridad moral y física, y a su libre desarrollo y bienestar, entre otros.”

Una problemática que se en la sociedad es el abandono de los adultos mayores así como Bedoya (2019) afirmo lo siguiente:

Muchos adultos mayores son vulnerados en sus derechos, puesto que en la sociedad se dan muchos casos de adultos mayores que pasan por un abandono; puesto que sus familiares le consideran una carga, cosa que se refleja en la sociedad, puesto que se observa personas adultas mayores pidiendo limosna, expuestos a peligros. (p. 16)

La situación de vulneración al adulto mayor lo vemos en distintos países es así que Bedoya (2019) afirmo lo siguiente:

En el Ecuador el abandono que sufren los adultos mayores es algo que se vive a diario en las calles de nuestro país, son muchos casos de la realidad que viven los adultos mayores puesto que se ve el abandono por parte de su familia, dicho abandono incide en la afectación en el ámbito emocional, físico cual influye a no tener ganas de vivir (p. 4)

Existe una reacción entre lo que es el derecho de alimentos y otros derechos existentes, es así que al vulnerar el derecho a la alimentación se incide en menoscabar el ejercicio de los demás derechos, así tenemos; el derecho a la vida, salud, vivienda y entre otros.

Es así que, si aun adulto mayor se le niega el derecho alimentos, este repercute lo que es su salud poniendo en peligro su vida es así que (Naciones Unidas, 2010, p. 7), de igual manera se pone en riesgo su derecho a la vida. Desde otra perspectiva si no se puede hacer efectivo el derecho al agua, las personas no podrán lavar y cocinar sus alimentos y estos afectarán su derecho a la alimentación (Naciones Unidas, 2010).

Al respecto Chavez (2021) menciona lo siguiente:

El derecho alimentos está reconocido en el derecho peruano este derecho fundamental debe ser garantizado por la familia del adulto mayor; es así que cuando se cumple el derecho alimentario se garantiza los demás derechos tales así como educación, a la salud, el empleo, la recreación, en nuestra legislación este derecho no solo está basado en la accesibilidad de productos para la nutrición sino que estos están referidos a la educación vivienda, transporte, recreación, asistencia médica que favorezcan al desarrollo íntegro de las personas. “cómo es la vida, la dignidad, la protección a la familia, el descanso y disfrute del tiempo libre, el aseguramiento de la salud”. (pp. 13-14)

Así como un menor tiene el derecho de no renunciar la pensión alimentaria de parte de sus padres, al adulto mayor no se le debe negar la pensión alimentaria de sus familiares Al respecto Mamani (2021) afirmo lo siguiente:

El 23 de diciembre de 2020, por Decreto Supremo N° 044-2020-RE, el Estado Peruano ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuyo objetivo es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. (p. 15)

El incumplimiento de la demanda de alimento vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores:

Es así que Horna (2017) menciona:

La acción de dejar de prestar los alimentos a los adultos mayores por parte de los familiares de una manera intencional y premeditada, es una acción reprochable; puesto que incide a la vulneración de los demás derechos, para tener una sanción punitiva se debe agotar todos los mecanismos de control social para llegar al Derecho Penal, no se puede utilizar esta rama del Derecho como primer recurso. (p.20)

De lo expuesto siendo un derecho el acceder a los alimentos, es un Derecho que no se puede menoscabar, por ello es necesario tomar en cuenta la protección necesaria que necesitan los adultos mayores, implementando políticas a favor de estos.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La delimitación espacial será durante en el juzgado de paz letrado de Huancayo

1.2.2. Delimitación temporal

Como delimitación temporal se tomó el año 2023.

1.2.3. Delimitación conceptual

Adulto mayor

Leyes de protección del adulto mayor

Derechos

Derechos fundamentales

Prestación de alimentos

Avandono del adulto mayor

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrado de Huancayo-2023?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023?
- ¿De qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la vida digna de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023?
- ¿De qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la salud integral de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

Se beneficia socialmente a los adultos mayores, ya que se investiga de un tema relevante y humano que se debe tomar en cuenta en las distintas políticas de estado que realizan las instituciones pertinentes, se debe garantizar una pensión de alimentos para el adulto mayor.

1.4.2. Justificación Teórica

Se justifica teóricamente puesto que con esta investigación se realiza la aportes producto de la ejecución del trabajo de investigación, cumpliendo los parámetros de investigación, el cual aporta material teórico, el cual puede ser usada como antecedentes en futuras investigaciones.

1.4.3. Justificación Metodológica

Se justifica metodológicamente puesto que esta investigación, se usó técnicas e instrumentos que fueron validados, el cual para la presente investigación se utilizó la encuesta el cual servirá para futuras investigaciones.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar de qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

- Determinar de qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la vida digna de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023
- Determinar de qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la salud integral de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedente

Nacionales

Berrios, (2018) “realizo su investigación en Chiclayo – Perú, titulado: La Unificación de los procesos de familia en el Perú. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Llego a la siguiente conclusión:

El derecho de alimentos es por el cual se exige una pensión para la subsistencia del alimentista, el cual cubre muchas necesidades básicas tales, así como vestimenta, vivienda, recreación.

Dominguez (2019), La Omisión de la Asistencia Familiar y la Vulneración del Derecho de alimentos del adulto mayor en el Distrito de Lurín, Presentada por la Universidad Autónoma del Perú Tesis pregrado, concluye:

De acuerdo los antecedentes nacionales e internacionales se puede decir que, los adultos mayores debido a su avanzada edad dependen de los hijos, y estos en su mayoría no cubren con los cuidados básicos requeridos, ante posibles anomalías que se presenten en perjuicio

de su salud, así mismo ellos requieren de una mejor calidad de vida para su existencia. (p. 74)

Pilco (2017) realizó una investigación en Puerto Maldonado titulada “la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”. Presentada por la Universidad Andina del Cusco, Tesis pregrado Concluye:

“A través de los resultados de esta investigación, se ha confirmado que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos se encuentra dentro de los principios establecidos en nuestra Constitución Política del Estado. Además, está claramente establecido en nuestro sistema legal, tanto en el Código Civil como en otras leyes complementarias, como un derecho que posee un rango constitucional. Por lo tanto, el derecho de alimentos es inherente a todos los seres humanos y, en consecuencia, no puede ser descuidado o ignorado debido a la falta de diligencia o a la falta de una solicitud oportuna para ejercer dicho derecho.” (p. 91)

Horna (2017) En su investigación titulada “Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias en el Perú” tesis pregrado presentado por la universidad concluye:

“La falta de cumplimiento de la obligación alimentaria tiene un impacto severo en el derecho a la vida del beneficiario y en sus demás derechos, ya que la vida constituye el requisito fundamental para la existencia de los demás derechos. Sin una vida física, sería imposible disfrutar de los demás derechos.” (p. 144)

Internacional

Feijoó (2019) , en su tesis titulada "La necesidad de establecer una pensión alimenticia adecuada para los adultos mayores como garantía de su derecho al buen vivir", presentada por la Universidad Nacional de Loja en Ecuador, llega a la siguiente conclusión:

La situación que experimentan los adultos mayores es sumamente triste, ya que se han registrado casos de abandono por parte de sus familiares, en especial de sus propios hijos, los cuales han alcanzado niveles de gravedad extrema. (p. 134)

Zurita (2021) Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados, titulada, Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados, presentada por la Universidad, Universidad Nacional de Chimborazo, tesis pregrado, concluye:

El derecho de alimentos congruos está estipulado en el Código Civil ecuatoriano en donde indica a quienes se les debe alimentos y en que consiste los mismos, pero este cuerpo normativo no da detalles más a fondo que mencione o señale su ámbito de aplicación, alcance, se puede decir que es una descripción simple. (p. 62)

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Pensión de alimento.

Chavez (2021) menciona lo siguiente:

En nuestro país, desde una perspectiva legal, el término "alimentos" no se limita únicamente a la comida, sino que abarca todo lo que es esencial para el sustento adecuado, como el alojamiento, la vestimenta y la atención médica. Además, se considera que los alimentos también engloban la educación y la formación, especialmente cuando se trata de menores de edad o adultos que aún no han completado su formación. (p.15)

2.2.1.1. El proceso de alimentos en el Código Procesal Civil

Al respecto Ramos & Yzquierdo (2021) afirmo lo siguiente:

El proceso de alimentos se lleva a cabo bajo el procedimiento sumarísimo, de acuerdo con el artículo 546°, inciso 1 del Código Procesal Civil. El trámite se desarrolla de la siguiente manera:

Después de presentar la demanda, el Juez tiene la facultad de declarar su inadmisibilidad o improcedencia, conforme a lo establecido en los artículos 426° y 42° del Código Procesal Civil, respectivamente, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 551° de la misma normativa. En caso de que el Juez determine la inadmisibilidad de la demanda, se le otorgará al demandante un plazo de tres días para corregir cualquier omisión o defecto, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá al archivo del caso. Esta resolución no puede ser impugnada, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 551° del Código Procesal Civil.

En el supuesto de que el Juez declare improcedente la demanda, se ordenará la devolución de los anexos presentados, tal como se indica en la última parte del artículo 551° del Código Procesal Civil.

Si el Juez admite la demanda, se concederá al demandado un plazo de cinco días para que presente su contestación, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 554° del Código Procesal Civil.

Una vez que la demanda ha sido contestada o ha vencido el plazo para hacerlo, el Juez fijará una fecha para la audiencia de saneamiento, presentación de pruebas y dictado de sentencia, dentro de los diez días posteriores a la contestación de la demanda o al vencimiento del plazo para hacerlo, bajo su responsabilidad. Esto se establece en el segundo párrafo del artículo 554° del Código Procesal Civil. Según el artículo 557° del

mismo cuerpo legal, la audiencia única se rige, de manera supletoria, por las disposiciones establecidas en el Código para la audiencia de pruebas (artículos 202° al 211° del Código Procesal Civil).

Durante la audiencia, si se han planteado excepciones o defensas previas (que se presentan al contestar la demanda y permiten el uso de medios de prueba de actuación inmediata, según el artículo 552° del Código Procesal Civil), el Juez ordenará al demandante que las responda y luego se llevarán a cabo los medios probatorios pertinentes, según el primer párrafo del artículo 555° del Código Procesal Civil.

Una vez concluida la presentación de pruebas relacionadas con las excepciones o defensas previas planteadas, si estas son declaradas infundadas, el Juez declarará que el proceso está saneado y, posteriormente, establecerá los puntos controvertidos con la participación de las partes y determinará aquellos que serán objeto de prueba, según el primer párrafo del Código Procesal Civil. (p.50)

Al respecto Ramos & Yzquierdo (2021) afirmo lo siguiente:

Del mismo modo, el Juez rechazará cualquier medio probatorio que considere inadmisibile o improcedente, y tomará medidas inmediatas para la actuación de los medios probatorios relacionados con las cuestiones probatorias que surjan, como se establece en el segundo párrafo del artículo 555° del Código Procesal Civil.

Una vez que se han presentado los medios probatorios pertinentes a la cuestión de fondo, se concederá la palabra a los abogados que lo soliciten, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 555° del Código Procesal Civil.

Después de que los abogados hayan hecho uso de la palabra, el Juez procederá a dictar sentencia. En circunstancias excepcionales, el Juez puede reservar su decisión por un período de tiempo que no exceda los diez días a partir de la conclusión de la audiencia, según se establece en el penúltimo y último párrafo del artículo 555° del Código Procesal Civil.

La sentencia puede ser apelada con efecto suspensivo (el procedimiento de apelación se rige por el artículo 376° del Código Procesal Civil), como lo indica el artículo 558° del mismo cuerpo normativo, dentro de un plazo de tres días a partir de su notificación, lo cual también aplica a la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa. Las demás resoluciones solo son apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y se consideran diferidas, de acuerdo con el artículo 369° del Código Procesal Civil. (pp. 50-51)

2.2.1.2. Elementos que Componen la Obligación Alimentaria

- Elemento personal:

Al respecto Ramos & Yzquierdo (2021) afirmo lo siguiente:

Los actores involucrados en la obligación alimentaria son el alimentista y el alimentante. El alimentista es quien recibe los beneficios de esta obligación, mientras que el alimentante es la persona responsable de proporcionar los alimentos. Es importante destacar que, en el caso de padres no separados, ambos progenitores son titulares de la obligación alimentaria, ya que ambos ejercen la patria potestad y tienen la custodia de los hijos. (p. 31)

- Elemento material:

Al respecto Ramos & Yzquierdo (2021) afirmo lo siguiente:

La obligación alimentaria consiste en un pago económico realizado por el alimentante, el cual se conoce como cuota, pago o pensión alimenticia. (p. 31)

- **Fuentes de la Obligación Alimentaria**

La ley:

Al respecto Ramos & Yzquierdo (2021) afirmo lo siguiente:

La norma establece la obligación de brindar alimentos a una persona específica debido a que existe un deber de asistencia y solidaridad para preservar la vida y salud de esa persona. Es importante destacar que este deber recae en alguien que tenga un vínculo familiar con la persona que necesita los alimentos. (p. 31)

- **Autonomía de la voluntad:**

Al respecto Varsi citado por Ramos & Yzquierdo (2021) Declaro que la fuente de la obligación alimentaria se encuentra en la voluntad de las partes, fundamentada en consideraciones éticas. Las personas pueden comprometerse a proporcionar alimentos a través de acuerdos o disposiciones testamentarias, sin que exista una obligación legal que los vincule.” (p. 31)

2.2.1.3. Características de la Obligación Alimentaria

Varsi citado por Ramos & Yzquierdo (2021) : afirmo lo siguiente: El artículo 487° del Código Civil describe las características de los alimentos, las cuales son las siguientes: no pueden ser transferidos a terceros, no

pueden ser renunciados, no pueden ser objeto de transacción y no pueden ser compensados con otras obligaciones. (p. 32)

Encontramos en la doctrina las siguientes características:

- **Personalísimo**

Al respecto Ramos & Yzquierdo (2021)

El principio "intuitu personae" en la obligación alimentaria establece que es estrictamente personal y se centra en garantizar la subsistencia del alimentista. Esto implica que la obligación no puede ser transferida, comercializada, compensada, embargada o renunciada. La relación obligatoria es de carácter personal, ya que se fundamenta en el vínculo familiar que une a las partes involucradas en la obligación alimentaria. (p. 32).

- **Intransmisible**

A decir de Varsi Rospigliosi citado por Ramos & Yzquierdo (2021)

Esta característica está estrechamente relacionada con la primera mencionada, ya que, al ser una obligación personalísima dirigida a garantizar la subsistencia del beneficiario, este no podrá ceder ni transferir sus derechos en ningún caso que implique la separación del obligado y el alimentista. (p. 32).

- **Irrenunciable**

En opinión de Varsi Rospigliosi citado por Ramos & Yzquierdo (2021)

Esto implica que el responsable no puede eximirse de cubrir los gastos del beneficiario, ya que al hacerlo dejaría al beneficiario en una situación de

vulnerabilidad y desamparo, sin poder satisfacer sus necesidades básicas para subsistir, lo que pondría en peligro su supervivencia. (p. 33).

- **Intransigible**

A decir de Varsi Rospigliosi citado por Ramos & Yzquierdo (2021)

El derecho de alimentos está excluido de los contratos y de cualquier actividad comercial, ya que renunciar a él sería equivalente a abandonar al beneficiario, dejándolo desamparado. Renunciar a este derecho implica privarse y renunciar a lo necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual es inadmisibles según las normas establecidas. (p. 33).

- **Incompensable**

Al respecto Varsi Rospigliosi citado por Ramos & Yzquierdo (2021)

El alimentante no puede utilizar lo que el alimentista le debe por otro motivo como compensación, ya que esto no está permitido por la ley. En este sentido, si el alimentista tiene alguna deuda con el alimentante, siempre prevalecerá la condición de beneficiario de alimentos. Es importante destacar que el sustento del ser humano es un derecho que el Estado debe proteger. (p. 33).

- **Inembargable**

Así mismo Varsi Rospigliosi citado por Ramos & Yzquierdo (2021) menciona:

Los alimentos no pueden ser embargados, ya que son considerados elementos esenciales e indispensables para la subsistencia de la persona a la que se le han asignado. Realizar dicha acción iría en contra del propósito de los alimentos, privando al alimentista de su sustento. (p. 33).

- **Imprescriptible**

Así mismo Varsi Rospigliosi citado por Ramos & Yzquierdo (2021)

Los alimentos y el derecho de demandar, cobrar o disfrutar de ellos no están sujetos a prescripción, es decir, no se extinguen con el paso del tiempo, siempre y cuando exista la necesidad del beneficiario y el deudor tenga la capacidad para cumplir con su obligación. La obligación de brindar alimentos perdura a lo largo del tiempo. El derecho del beneficiario a recibir alimentos no se pierde, incluso si no se ha solicitado en su momento debido a diversas circunstancias. (p. 34).

- **Recíproco**

Decir de Varsi Rospigliosi citado por Ramos & Yzquierdo (2021)

La obligación alimentaria es mutua y recíproca, lo que significa que una persona puede desempeñar tanto el papel de beneficiario como el de proveedor de alimentos. Las circunstancias pueden cambiar y es posible que la persona que inicialmente tenía la obligación de recibir alimentos se encuentre en la posición de brindarlos. Esta obligación se basa en una relación jurídica entre personas que comparten vínculos entre sí, lo que la hace bilateral o mutua en su naturaleza. (p. 34).

- **Circunstancial y Variable**

Así mismo Valderrama citado por Ramos & Yzquierdo (2021)

Las sentencias relativas a los alimentos no son definitivas, ya que pueden ser modificadas debido a diversas circunstancias. Estos cambios pueden deberse a variaciones en las necesidades del beneficiario de los alimentos y en las capacidades del proveedor a lo largo del tiempo y en diferentes lugares. También es posible que se solicite la exoneración o extinción de

la obligación alimentaria de acuerdo con lo establecido por la ley. (pp. 34-35).

2.2.1.4. Criterios para Fijar una Pensión de Alimentos

2.2.1.4.1. Estado de Necesidad de quien los pide

Al respecto Peralta citado por Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

Se considera que la persona que solicita alimentos se encuentra en una situación en la que no puede cubrir sus propias necesidades básicas. Esto puede deberse a la falta de recursos económicos o ingresos, la ausencia de una profesión o empleo, o a una incapacidad para trabajar debido a enfermedad, estudios, discapacidad o vejez. Si el solicitante se encuentra en un estado de necesidad o carencia significativa, tiene el derecho de solicitar alimentos y el juez deberá determinar la existencia de esta situación de necesidad. (p. 36)

Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que: “El juez tiene la responsabilidad de evaluar y determinar si el acreedor alimentario se encuentra en un estado de necesidad, considerando tanto sus ingresos como su patrimonio. Este análisis debe ser aprobado por el alimentista y realizado de acuerdo con las situaciones mencionadas anteriormente” (p. 36)

2.2.1.4.2. Posibilidades económicas de quien los presta- el obligado:

Masías citado por Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que: “El acreedor debe encontrarse en una situación de necesidad, mientras que el deudor debe disponer de recursos superfluos. El juez deberá tomar en cuenta no solo los ingresos del demandado y la situación de su familia, sino también evaluar sus posibilidades de incrementar sus ingresos en relación a lo que actualmente percibe.” (p. 36)

Por otro lado, Peralta citado por Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que: “Es necesario que la persona a la que se le exige el cumplimiento de la obligación de alimentos tenga la capacidad de proporcionarlos. Se entiende que el obligado tiene la responsabilidad de ayudar a sus familiares o a la persona con derecho, dentro de sus posibilidades económicas y sin poner en riesgo su propia subsistencia. Por lo tanto, es crucial que el juez evalúe su capacidad económica.” (p. 36)

Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que: “Es importante resaltar que, al momento de establecer la pensión de alimentos, el juez debe considerar las capacidades económicas del obligado, sin descuidar sus responsabilidades y obligaciones hacia su familia. Al mismo tiempo, es necesario que el acreedor se encuentre en un estado de necesidad”. (p. 36)

2.2.1.4.3. Vínculo legal que establezca la obligación

Peralta citado por Ramos & Yzquierdo (2021) afirmo lo siguiente: “Para poder ejercer el derecho de alimentos, es necesario contar con una norma general positiva que establezca la obligación de prestar alimentos, principalmente debido a los lazos familiares existentes entre el acreedor y el deudor. En casos excepcionales, esta obligación también puede darse entre personas que no tienen vínculos familiares.” (p. 36)

Ramos & Yzquierdo (2021) afirmo lo siguiente:

Por lo tanto, nos referimos a obligaciones tanto civiles como naturales, lo que implica que debe existir una normativa legal que establezca claramente la obligación de proporcionar alimentos. En caso de que no exista una norma legal que establezca esta obligación, el alimentista (acreedor) no tendría base legal para solicitar alimentos y no podría ejercer sus derechos legalmente. (p. 36)

2.2.1.5. legislación referente al tema

2.2.1.5.1. Constitución Política de 1993

toda persona Chavez (2021) menciona lo siguiente: “Artículo 2: Todos los individuos gozan de los siguientes derechos fundamentales: a) El derecho a la libertad y seguridad personal. En consecuencia: c) No se puede privar de libertad a una persona por motivos de deudas. Sin embargo, esta disposición no restringe la autoridad judicial para imponer medidas en caso de incumplimiento de obligaciones alimentarias”. (p. 36)

2.2.1.5.2. Código Civil

Art. 472 “Se considera como alimentos aquellos recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de sustento, vivienda, vestimenta y atención médica, de acuerdo con la situación y capacidades de la familia. En el caso de un alimentista menor de edad, los alimentos también incluyen su educación, formación e instrucción para el trabajo. (p. 36)

2.2.1.5.3. Código Procesal Civil

Art. 566-A

“En caso de que el obligado, después de recibir la notificación de una sentencia firme para el pago de alimentos, no cumpla con dicha obligación, el Juez, a solicitud de una de las partes y después de advertir expresamente a la parte demandada, enviará una copia certificada de la liquidación de las pensiones vencidas y las resoluciones correspondientes al fiscal provincial Penal de Turno. El fiscal tomará las medidas adecuadas de acuerdo con sus atribuciones, sin que sea necesario seguir el proceso de presentación de una denuncia penal”. (p. 37)

2.2.1.5.4. Código Penal de 1991

Art. 149

“La persona que incumpla su obligación de proporcionar alimentos establecida por una resolución judicial será sancionada con una pena de prisión que no excederá los tres años, o con la realización de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir la orden judicial. Si el individuo ha simulado otra obligación de alimentos en complicidad con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su empleo, la pena será de uno a cuatro años. En caso de resultar en lesiones graves o muerte, y si estas consecuencias pudieron ser previstas, la pena será de dos a cuatro años en el caso de lesiones graves, y de tres a seis años en el caso de muerte.”

2.2.1.5.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25 1.

“Cada individuo tiene el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado que garantice la salud y el bienestar tanto para sí mismo como para su familia. Esto incluye el acceso a una alimentación adecuada, vestimenta, vivienda, atención médica y los servicios sociales necesarios. (...)”.

2.2.1.5.6. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores citado por Feijoó (2019) señala que:

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define el envejecimiento como un proceso gradual que ocurre a lo largo de la vida y conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales que tienen diversas consecuencias. Estos cambios están relacionados con las interacciones dinámicas y constantes entre el individuo y su entorno. Según esta

convención, se considera persona mayor a aquella que tiene 60 años o más, a menos que la legislación interna establezca una edad base menor o mayor, siempre y cuando esta no sea superior a los 65 años. El término "persona mayor" abarca, entre otros, el concepto de adulto mayor. (pp . 60-61)

Feijoó (2019) afirma lo siguiente:

Este artículo describe diversos conceptos relacionados con el envejecimiento, la vejez y las personas mayores, señalando que se refieren a individuos que han alcanzado una determinada edad, que puede variar entre los 60 y los 65 años, dependiendo de las leyes y regulaciones internas de cada país. La Convención establece derechos que deben ser aplicados bajo principios que garanticen la protección de las personas mayores, considerando que en esta etapa de la vida existe un declive constante en su capacidad física, psicológica y social, lo cual requiere mayor atención. Es necesario que tengan acceso a garantías que cubran estas contingencias y se reconoce la importancia de que reciban una pensión alimenticia acorde a sus necesidades, siendo sus descendientes quienes contribuyan a su sostenimiento, ya que se trata de un grupo prioritario que requiere atención especial. (p. 61)

2.2.1.6. Marco Jurídico

(Pacto De San José).

Los tratados internacionales de derechos humanos incluyen disposiciones que sirven como mecanismos para garantizar el cumplimiento de los principios axiológicos en relación a los adultos mayores como grupo de atención prioritaria. En el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que trata sobre la igualdad ante la ley, se establece

que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a recibir igual protección sin discriminación alguna (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978). (p. 6).

Los Estados que son parte de la Convención, incluyendo Ecuador, están obligados a brindar protección a todas las personas sin discriminación. Sin embargo, la aplicación efectiva de esta protección basada en el principio de igualdad puede resultar desafiante, ya que en muchos países prevalecen interferencias políticas que sugieren que las autoridades o personas con poder controlan la participación del Estado en beneficio propio.

El artículo 32, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas tienen obligaciones hacia la familia, la comunidad y la humanidad.

La familia, al ser considerada como el núcleo fundamental de la sociedad, tiene responsabilidades específicas hacia sí misma y hacia la humanidad en general.

Considerando la importancia de fomentar la reciprocidad y el vínculo afectivo entre los miembros de la familia, se establece la responsabilidad de todos los miembros de contribuir al bienestar familiar. En caso de que surjan circunstancias adversas, es deber de aquellos en capacidad de hacerlo brindar atención y cuidado a los demás integrantes.

4.3.3. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece las definiciones clave relacionadas con el envejecimiento y las personas mayores. El envejecimiento se describe como un proceso gradual que ocurre a lo largo de la vida y que implica cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales que tienen diversas consecuencias. Estos cambios están

asociados a interacciones dinámicas y constantes entre el individuo y su entorno. Por otro lado, se define a la persona mayor como aquella que tiene 60 años o más, a menos que la legislación interna establezca una edad base diferente pero no superior a los 65 años. Este concepto engloba, entre otros, el término de persona adulta mayor.

La vejez se define como la fase final del ciclo de vida, y su concepto es el resultado de la construcción social que se establece en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, p. 3 - 4).

En este artículo se proporcionan definiciones relacionadas con el envejecimiento, la vejez y las personas mayores, destacando que se refiere a individuos que han alcanzado una edad específica que puede variar entre los sesenta y sesenta y cinco años, dependiendo de las leyes y regulaciones internas de cada país. Los derechos establecidos en la Convención se implementarán siguiendo principios que aseguren su protección en relación a su estado y situación, dado que en esta etapa de la vida se experimenta un deterioro constante de la capacidad física, psicológica e incluso social, lo cual requiere una mayor atención. Es necesario que tengan acceso a garantías que satisfagan estas necesidades, incluyendo una pensión alimenticia adecuada, la cual deberá ser proporcionada por sus descendientes, quienes tienen la responsabilidad de contribuir al sustento de este grupo prioritario.

El artículo 6 de la Convención establece directrices sobre el derecho a la vida y a vivir con dignidad en la vejez. En este sentido, se requiere que los Estados Parte implementen todas las medidas necesarias para asegurar que las personas mayores disfruten plenamente de su derecho a la vida y tengan una vida digna hasta el final de sus días. Esto implica garantizar que sean tratadas en igualdad de condiciones que otros grupos de la población. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, p. 6).

La dignidad inherente a cada ser humano y el disfrute del derecho al bienestar no deben ser excluidos de las personas mayores, quienes requieren la atención del legislador para establecer normas de protección que promuevan la reciprocidad en su beneficio.

La condición de ser una persona de edad avanzada o pertenecer a la tercera edad no implica que sus necesidades sean menos importantes que las de otras personas. La calidad de vida de los adultos mayores debe ser apropiada y adecuada a sus necesidades, las cuales tienden a aumentar durante esta etapa de la vida.

4.3.4. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, reconoce que todos los seres humanos son titulares de derechos inherentes a su naturaleza. Estos derechos fundamentales son atribuidos a la humanidad en sí misma y deben ser objeto de atención y protección prioritaria por parte de todos los Estados que forman parte de esta Convención.

En el artículo 23: “

Cada individuo tiene el derecho a poseer propiedades privadas que satisfagan las necesidades esenciales de una vida digna, contribuyendo así a preservar la dignidad tanto de la persona como de su hogar. Este derecho fundamental implica el acceso a una vida digna, que incluye la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. La propiedad privada desempeña un papel crucial en la provisión de recursos económicos para el sustento individual, brindando seguridad y estabilidad tanto en el presente como en el futuro. Este derecho tiene como objetivo evitar situaciones de necesidad o pobreza que puedan afectar la convivencia en el hogar. Por otro lado, el artículo 30 establece el deber de cada persona de

brindar asistencia, alimentación, educación y protección a sus hijos menores de edad. Asimismo, los hijos tienen la responsabilidad de honrar siempre a sus padres y de brindarles asistencia, alimentación y amparo cuando lo necesiten.” (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, p. 5).

Brindar apoyo y asistencia a los miembros de la familia refleja la educación recibida en el hogar y demuestra un constante respaldo mutuo, sin importar la situación en la que se encuentren. Esto crea un sentido de protección continua dentro del hogar. La reciprocidad en cuanto a las pensiones alimenticias implica que los hijos tienen la responsabilidad de proporcionar apoyo económico a sus padres cuando estos llegan a una edad avanzada. En esta etapa de la vida, los gastos y cuidados son mayores, por lo que se considera un valor humano retribuir los esfuerzos que los padres realizaron al criar y mantener a sus hijos. Es importante que los hijos reconozcan y valoren los sacrificios realizados por sus padres durante su crianza, evitando olvidar esos esfuerzos.

4.3.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Uno de los tratados internacionales más relevantes en el campo del Derecho tiene como objetivo garantizar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, así como los derechos laborales, el derecho a la salud, a la educación y a un nivel de vida adecuado. En este tratado, particularmente en el artículo 11, se establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado para sí misma y su familia, que incluye la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados, así como la mejora continua de las condiciones de vida. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para garantizar la efectividad de este derecho, reconociendo la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el

consentimiento libre. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1968, p. 4).

A partir de la cita anterior, se puede concluir que todas las personas, sin importar su condición, merecen tener acceso a una vida digna, lo cual implica el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. Es importante destacar que la familia desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la sociedad, y los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar el bienestar de la familia y proteger sus derechos individuales y colectivos, incluido el derecho al buen vivir. En el caso de los adultos mayores, esta premisa se aplica de manera especial, ya que se les considera un grupo prioritario tanto a nivel nacional como internacional, lo que facilita la protección adecuada de sus derechos fundamentales.

2.2.1.6. Derecho Comparado.

Leyes de la República de Argentina.

a) El Código Civil y Comercial de Argentina, al igual que la legislación ecuatoriana, establece el orden de los parientes que tienen la responsabilidad de brindar alimentos. Según lo estipulado en el artículo 537, esta obligación recae principalmente en los ascendientes y descendientes, y se da prioridad a aquellos que tienen un parentesco más cercano en grado.

b) los hermanos bilaterales y unilaterales” (Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, 2015, art. 537). En consecuencia, como podemos apreciar en el Código Civil de la Nación, se establece un texto apropiado que hace referencia a los principios de reciprocidad, solidaridad familiar y corresponsabilidad. Estas prerrogativas tienen como objetivo proteger los lazos de afinidad familiar y valorar las convivencias que enriquecen las relaciones familiares, lo que contribuye significativamente al desarrollo efectivo de los derechos y oportunidades de este grupo prioritario. La obligación de prestar alimentos es característica de las relaciones entre los miembros de la familia, tanto aquellos

relacionados por consanguinidad como los incluidos en el núcleo familiar por afinidad, hasta el primer grado según lo establecido en el artículo 358 de la legislación argentina.

Siguiendo lo establecido en el artículo 537 del mismo cuerpo legal, la obligación de brindar alimentos es un derecho adquirido que no puede ser disminuido ni sustituido. Este derecho desempeña un papel fundamental en el desarrollo del beneficiario, siendo inalienable e irrenunciable. Su propósito es prevenir la vulneración del derecho a una vida digna en el día a día, de modo que el titular de dicho derecho no se encuentre en una situación de desamparo.

El artículo 541 manifiesta: La obligación alimentaria incluye brindar los recursos necesarios para la subsistencia, vivienda, vestimenta y atención médica del beneficiario, según su situación y necesidades, considerando la capacidad económica del proveedor de alimentos. En el caso de un menor de edad, también abarca los gastos relacionados con la educación. El Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina establece que las pensiones alimenticias tienen el propósito de cubrir las necesidades básicas mencionadas, y esta situación es similar a los derechos contemplados en el Código Civil ecuatoriano, donde los ascendientes tienen la capacidad de reclamar alimentos adecuados.

b) Código de Familia de la República Argentina.

El artículo 247 del Código de Familia de la República Argentina establece que los alimentos son las prestaciones destinadas a satisfacer las necesidades de sustento, vivienda, vestimenta, conservación de la salud y educación del beneficiario. Estos son algunos aspectos considerados al establecer una pensión alimenticia que beneficie a quienes la reciben. Esto confirma lo que ha sido analizado durante la investigación, donde se ha concluido que los alimentos abarcan los recursos necesarios para que el beneficiario pueda llevar una vida adecuada y satisfacer las necesidades básicas humanas. Por su parte, el artículo 248 del mismo código establece las personas que tienen la obligación recíproca

de brindar alimentos. Estas incluyen a los cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y hermanos. (Código de Familia de la República Argentina, 2015, p. 95).

En este artículo se establece quiénes son responsables de contribuir con una pensión alimenticia basados en los principios de reciprocidad y solidaridad familiar. Además, se menciona que uno de los principios fundamentales en la aplicación de este código es la corresponsabilidad, tal como se menciona en el artículo 251. En algunos casos, puede haber varias personas dentro de una misma familia que tienen derecho a recibir alimentos, por lo que se dispone que esta obligación se divide proporcionalmente entre los miembros de la familia que sean capaces física y económicamente, comenzando por los padres, hijos, y así sucesivamente. Esto confirma la importancia de realizar una evaluación económica de los responsables antes de establecer la pensión alimenticia. Además, se establece que, en caso de contingencias, otros familiares son considerados como obligados subsidiarios y deben contribuir con los rubros alimenticios, a través de cuotas.

La capacidad económica del beneficiario es un elemento fundamental en la legislación argentina, ya que los miembros del núcleo familiar deben realizar aportes en forma de cuotas, teniendo en cuenta que aquellos que no cuenten con recursos económicos favorables no pueden asumir plenamente esta responsabilidad.

En relación al artículo 252, en los casos donde se constate que ninguno de los responsables posee una capacidad económica estable, la autoridad competente tendrá la facultad de designar a uno de ellos como único responsable de proporcionar alimentos, otorgándole el derecho de reclamar en el futuro a los demás su parte correspondiente. Además, el artículo 259 establece que los alimentos que se deben por ley se consideran

concedidos de por vida al beneficiario, siempre y cuando las circunstancias que justificaron la demanda persistan.

Es posible realizar modificaciones en la pensión alimenticia en caso de que cambien las necesidades del beneficiario o las capacidades económicas del obligado a pagarla. (Código de Familia de la República Argentina, 2015, p. 97).

En la legislación argentina, los alimentos son de carácter vitalicio, siempre y cuando las circunstancias que motivaron la demanda sigan presentes. Sin embargo, en nuestro país no se especifica de manera clara las asistencias que deben ser provistas por ley a los adultos mayores, lo que deja a criterio del juez considerar este aspecto.

En España

Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

El Código Civil de España aborda el derecho de alimentos de manera amplia y establece lo siguiente: Según el artículo 110°, tanto el padre como la madre, incluso si no tienen la patria potestad, tienen la obligación de cuidar de sus hijos menores y proporcionarles alimentos. El artículo 142° define los alimentos como todo lo indispensable para el sustento, vivienda, vestimenta y atención médica. Además, el artículo 148° establece que la obligación de brindar alimentos puede ser exigida desde el momento en que la persona que tiene derecho a recibirlos los necesite para subsistir, pero solo se pagarán a partir de la fecha en que se presente la demanda. No se hace mención a la retroactividad en la legislación española, ya que los alimentos se abonarán desde la presentación de la demanda. (p. 58)

2.2.1.6.1. En Ecuador

Al respecto Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

El Estado tiene la responsabilidad fundamental de garantizar, sin discriminación alguna, el pleno disfrute de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. Estos derechos incluyen, entre otros, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el acceso al agua para todos los habitantes. Según el artículo 13°, las personas y las comunidades tienen el derecho de acceder de manera segura y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y respetando sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. En cuanto a los derechos de los niños y adolescentes, el artículo 44° establece que el Estado, la sociedad y la familia deben priorizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos y protegiendo su interés superior, que prevalecerá sobre los derechos de otras personas. Los niños y adolescentes tienen derecho a un desarrollo integral, que abarca su crecimiento, maduración y despliegue intelectual, así como la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas y culturales en su entorno familiar, escolar, social y comunitario. Estos derechos deben ser atendidos de acuerdo con el principio del interés superior del niño, garantizando sus necesidades básicas para un desarrollo digno e integral. Además, el artículo 45° establece el derecho a la integridad física y mental, donde se reconoce que los niños y adolescentes gozan de los derechos comunes a todos los seres humanos, además de los derechos específicos de su edad. (p. 58)

Así mismo Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

El Estado reconocerá y garantizará el derecho a la vida, incluyendo el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen una serie de derechos, entre ellos: el derecho a la integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, a la participación social, y al respeto de su libertad y dignidad. La República del Ecuador se compromete a garantizar el cumplimiento de estos derechos a través de las instituciones públicas y privadas, incluyendo el derecho a la integridad física y psíquica, al nombre, a la salud integral y nutrición, y otros derechos fundamentales. Además, el artículo 66° de la Constitución se refiere a los derechos de libertad, donde se reconoce el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento, educación, trabajo, descanso y ocio. En Ecuador, se ha desarrollado ampliamente el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y se reconoce que los padres tienen la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos para garantizarles una vida digna y un desarrollo integral. (p. 58)

En las mismas líneas Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

El código de la niñez y adolescencia aborda el derecho de los alimentos, y en el artículo 127° se establece que este derecho es intrínseco a la relación entre padres e hijos y está vinculado al derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la obligación de proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los beneficiarios, que incluyen: 1) una alimentación nutritiva, equilibrada y adecuada, 2)

atención integral de salud, incluyendo prevención, atención médica y suministro de medicamentos, 3) educación, 4) cuidado, 5) vestimenta adecuada, 6) vivienda segura, higiénica y con servicios básicos, 7) transporte, 8) acceso a la cultura, recreación y deporte, y 9) rehabilitación y ayudas técnicas en caso de ser necesarias. Si bien la legislación en Ecuador ha abordado de manera detallada el tema del derecho de los alimentos, protegiendo los derechos de los menores, no se hace mención explícita a la retroactividad de los alimentos. (p. 59)

2.2.1.6.2. En Argentina

Así mismo Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

El Código Civil ha introducido modificaciones en su cuarto título con respecto al deber de los parientes de brindarse alimentos, teniendo en cuenta los principios del derecho y las garantías constitucionales. Según el artículo 372°, la obligación de brindar alimentos abarca todo lo necesario para la subsistencia, vivienda y vestimenta adecuada a la condición del beneficiario, así como la asistencia en caso de enfermedad. Además, el artículo 374° establece que esta obligación no puede ser compensada con ninguna otra obligación ni puede ser objeto de transacción. El derecho a recibir alimentos no puede ser renunciado ni transferido por ningún acto en vida o muerte del acreedor o deudor de alimentos, ni puede otorgar derechos a terceros sobre la cantidad destinada a los alimentos, ni puede ser embargado por ninguna deuda. El sistema legislativo se fundamenta en principios provenientes de naciones tradicionales, con el objetivo de consolidar el interés superior del niño y reconocer los derechos inherentes a la condición humana. Los alimentos no se limitan únicamente a la

comida, sino que abarcan todo lo necesario para que la persona pueda desarrollarse plenamente en su vida. (p. 60)

2.2.1.6.3. En Colombia

Al respecto Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

La legislación en Colombia reconoce el derecho a recibir alimentos como parte esencial del desarrollo humano. En la Constitución Política, este derecho se encuentra en el capítulo 2, titulado "Derechos Sociales, Económicos y Culturales", el cual aborda los derechos de la familia, los niños y los adolescentes. En el artículo 44° se establecen los derechos fundamentales de los niños, entre los cuales se encuentran el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud y seguridad social, a una alimentación equilibrada, a tener un nombre y nacionalidad, a vivir en una familia sin ser separados de ella, a recibir cuidado y amor, a la educación y cultura, a la recreación y a expresar libremente su opinión. Además, se garantiza su protección contra el abandono y cualquier forma de violencia física o moral. Es importante destacar que los derechos de los niños tienen primacía sobre los derechos de los demás. Por otro lado, el artículo 45° hace referencia a la protección y formación integral de los adolescentes. (p. 62)

Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098, en el título I, capítulo II, se establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos y otros recursos necesarios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de

acuerdo con la capacidad económica del responsable de brindarlos. El concepto de alimentos abarca todo lo indispensable para garantizar su sustento, vivienda, vestimenta, atención médica, recreación, educación o instrucción, y en general, todo lo necesario para su desarrollo integral. La legislación colombiana protege especialmente a la familia y, sobre todo, a los niños, priorizando sus derechos sobre los de otras personas. Sin embargo, no se aborda el tema de la retroactividad de los alimentos en dicha legislación. (p. 62)

2.2.1.6.4. En Nicaragua

Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

De acuerdo con la Ley Reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos - Decreto 1065, en el considerando IV se establece que las relaciones entre madre, padre e hijos comprenden un conjunto de responsabilidades en las cuales los progenitores ejercen la función de proteger, educar, representar, instruir y cuidar a sus hijos menores, generando una conciencia de responsabilidad por parte de los padres. En el artículo 1° se establece que tanto el padre como la madre tienen conjuntamente la responsabilidad del cuidado, crianza y educación de sus hijos menores de edad en el marco de las relaciones entre padres e hijos. Como parte de estas responsabilidades, los padres deben suministrar a sus hijos la alimentación adecuada, vestimenta, vivienda y, en general, los recursos materiales necesarios para su desarrollo físico y el cuidado de su salud. Además, tienen la obligación de procurar los medios necesarios para su educación formal. (p. 62)

2.2.1.6.5. En Chile

Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

El Título XVII del Código Civil de Chile aborda el tema de los alimentos que deben ser proporcionados por ley a ciertas personas. Según el artículo 321°, se deben alimentos a: 1) el cónyuge; 2) los descendientes; 3) los ascendientes; 4) los hermanos; y 5) aquel que haya realizado una donación cuantiosa, entre otros. Sin embargo, no se deben alimentos a estas personas en los casos en que una ley expresa lo contrario. Además, el artículo 323° establece que los alimentos deben permitir que el beneficiario pueda subsistir modestamente de acuerdo a su posición social. Esto incluye la obligación de brindar educación básica, educación media y la formación en alguna profesión u oficio para los menores de veintiún años. Según el artículo 332°, la obligación de proporcionar alimentos a descendientes o hermanos mayores de veintiún años también implica la responsabilidad de brindar formación profesional. En cuanto al pago, el artículo 331° establece que los alimentos deben ser pagados desde la primera demanda y se realizarán en forma de pagos mensuales anticipados. No se puede solicitar la devolución de las partes no devengadas por el beneficiario en caso de su fallecimiento. En el Código Civil de Chile y en otras legislaciones no se hace mención a la retroactividad en relación a la pensión de alimentos. Estas leyes describen qué son los alimentos, quiénes están obligados a proporcionarlos y cuáles son los derechos de quienes los reciben, pero no se aborda específicamente el tema de los hijos que nunca han recibido una pensión de alimentos. (p. 63)

2.2.1.6.6. En Panamá

A decir de Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

El Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar la salud física, mental y moral de los menores, así como garantizar sus derechos a la alimentación, salud, educación, seguridad y seguridad social. Además, esta protección se extiende a los ancianos y a los enfermos desvalidos. Según el artículo 55° de la Constitución de Panamá, los padres tienen la obligación de proveer alimentación, educación y protección a sus hijos, para asegurar su crianza adecuada y su desarrollo físico y espiritual, mientras que los hijos deben respetar y asistir a sus padres. Por otro lado, el artículo 56° establece que los padres tienen los mismos derechos hacia sus hijos nacidos fuera del matrimonio que hacia los nacidos dentro de él. Todos los hijos son considerados iguales ante la ley y tienen los mismos derechos hereditarios en las sucesiones intestadas. (p. 64)

2.2.1.6.7. En México

Asi mismo Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

De acuerdo con el Código Civil Federal, el artículo 303° establece la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos. En caso de ausencia o incapacidad de los padres, esta obligación recae en los demás ascendientes más cercanos en grado. El artículo 308° detalla que los alimentos incluyen comida, vestido, alojamiento y asistencia médica en casos de enfermedad. En el caso de los menores, los alimentos también abarcan los gastos necesarios para su educación primaria y para brindarles una formación adecuada a su género y circunstancias personales. Según el artículo 311°, los alimentos deben estar en proporción a las posibilidades del obligado a proporcionarlos y a las necesidades del beneficiario. Estos

alimentos, determinados por acuerdo o sentencia, deben incrementarse automáticamente al menos en la misma proporción que el aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, a menos que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no han aumentado en la misma medida. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al incremento real obtenido por el deudor. Todas estas disposiciones deben ser expresadas siempre en la sentencia o acuerdo correspondiente. (pp. 64- 65)

Ramos & Yzquierdo (2021) refiere que:

En la Ciudad de México, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una sentencia el nueve de septiembre de dos mil quince en relación al amparo en revisión 5781-/2014, el cual impugnaba la sentencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en un caso de amparo directo en materia civil. Después de analizar el caso, la Primera Sala otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la demandante, ordenando a la Sala responsable que anule la sentencia reclamada y emita una nueva sentencia donde se determine una indemnización por el derecho violado. Además, se invierte la carga de la prueba, siendo responsabilidad del demandado demostrar que la demandante no requería los alimentos reclamados. Estos alimentos deberán retrotraerse al momento del nacimiento de la recurrente, de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia actual. (Sánchez Cordero de García Villegas, 2014). Entre las legislaciones analizadas, únicamente en México se aplica la retroactividad de los alimentos, como resultado de la sentencia mencionada anteriormente. Se resaltan los

derechos de los hijos que reciben alimentos, incluyendo el derecho a la dignidad, la integridad física y mental, y el libre desarrollo, entre otros. Además, se reconoce la importancia de los alimentos para el desarrollo y supervivencia de los hijos alimentistas mayores de edad. (p. 65)

2.2.1.7. pensión a los padres mayores de 65 años

La fundamentación para establecer la obligación de brindar alimentos a favor de los padres se encuentra en el artículo N° 474 del Código Civil. De acuerdo con esta disposición, cuando un padre de familia se encuentre en una situación de necesidad económica y no pueda mantenerse por sí mismo, tiene el derecho de solicitar una pensión alimenticia a sus hijos mayores de edad.

Esta norma brinda protección a los ascendientes cuando son abandonados por sus hijos u otros familiares, incluso en casos en los que no se animan a denunciarlos debido a sentimientos de vergüenza, pena o falta de conocimiento de las leyes.

En esta perspectiva, los padres tienen el derecho inalienable de presentar una demanda para solicitar esta pensión, incluso cuando sus hijos los abandonan a pesar de contar con la capacidad económica para satisfacer las necesidades de sus padres.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 474 del Código Civil, existen obligaciones de alimentos entre los cónyuges, los padres y los hijos, así como entre los hermanos. Específicamente, los hijos también están obligados a brindar alimentos a sus padres, cónyuges, ascendientes y descendientes, así como a sus hermanos.

Nuestra legislación es clara en este aspecto, como se establece en el artículo 474 del Código Civil, el cual establece que "se deben alimentos recíprocamente los

ascendientes y descendientes". Es importante tener en cuenta que para que exista una base sólida para reclamar esta obligación, el padre o la madre debe encontrarse en una situación de necesidad económica y no tener la capacidad de mantenerse por sí mismo.

Incluso en el caso de que los hijos no hayan asumido la responsabilidad de cuidar a sus propios hijos, los padres tienen el derecho de demandarlos. Para ello, será suficiente demostrar la relación de parentesco y también el estado de necesidad, ya sea mediante un certificado de insolvencia o uno de salud.

Además, es importante mencionar que existe una legislación específica, la Ley de la Persona Adulta Mayor, que ampara y protege los derechos de las personas mayores. (Ley N° 30490), esta ley establece deberes para la familia, que abarca al cónyuge, conviviente, hijos, nietos y hermanos. Estos deberes implican la responsabilidad de proteger la integridad física y emocional de los progenitores, así como de satisfacer sus necesidades fundamentales, como la salud, la vivienda, la alimentación y otros aspectos.

Al determinar la pensión alimenticia del padre o madre, es necesario examinar tanto las necesidades de los padres como las posibilidades económicas del hijo. Además de los alimentos en sí, se deben considerar aspectos como vivienda, vestimenta y atención médica para garantizar su sustento.

En caso de que el hijo no cuente con los recursos económicos para mantener a sus padres debido a una situación de extrema pobreza, es responsabilidad del Estado asumir el cuidado y el sustento de la persona mayor, ya sea a través de programas de apoyo social o brindándole atención en una institución que garantice su bienestar y una calidad de vida digna.

2.2.1.8. Los hijos están obligados a dar pensión de alimentos a sus padres

¿Los hijos tienen la obligación de proporcionar una pensión alimenticia a sus padres? Muchos padres desconocen si tienen la opción de recurrir a los tribunales para solicitar apoyo económico de sus hijos.

En este sentido, el sitio web "Pasión por el derecho" recordó que los padres sí pueden solicitar una pensión alimenticia a sus hijos mayores de edad, según lo establecido en el artículo 474 del Código Civil. Esta solicitud puede ser presentada siempre y cuando el padre o la madre demuestren una incapacidad física o mental que genere un estado de necesidad.

"Al no existir ningún impedimento legal para que el progenitor pueda demandar a su hija, quien cuenta con recursos económicos para brindarle una pensión alimenticia, tendrá la opción de hacerlo si así lo considera necesario", explicó Juan Carlos del Águila, abogado especializado en derecho civil y profesor de legislación procesal.

2.2.1.9. Requisitos para presentar una demanda de alimentos

La solicitud de pensión de alimentos para los hijos es un trámite muy común en el Perú. No obstante, la ley también brinda protección a los padres adultos mayores para que puedan requerir asistencia en alimentos, vivienda, salud y vestimenta por parte de sus hijos. A continuación, se explican los casos en los que aplica esta demanda y cómo realizarla.

La demanda por alimentos se puede presentar ante cualquier Juzgado de Paz Letrado. Para ello, es necesario presentar los siguientes documentos:

- Copia del DNI del solicitante.
- Partida de nacimiento del demandado, es decir, del hijo o hijos involucrados.

- Domicilio del demandado, es decir, del hijo o hijos.
- Lugar de trabajo del hijo o hijos.

Detallar los gastos del solicitante, adjuntando, si corresponde, pruebas que respalden dichos gastos.

Documentos que demuestren los ingresos del demandado, es decir, del hijo o hijos.

Además, los padres también tienen la opción de presentar una medida cautelar de asignación anticipada.

En resumen, en el Perú es posible solicitar una pensión de alimentos para los hijos, pero la ley también protege a los padres adultos mayores, permitiéndoles exigir ayuda en alimentos, vivienda, salud y vestimenta por parte de sus hijos. Para realizar esta solicitud, se deben presentar los documentos mencionados ante un Juzgado de Paz Letrado, y existe la posibilidad de solicitar una medida cautelar de asignación anticipada.

2.2.1.10. Excepciones para pedir alimento por parte de los adultos mayores

Sí. El artículo 398 del Código Civil precisa que los padres no podrán iniciar un proceso de alimentos si es que no han reconocido a sus hijos.

2.2.2. Adulto mayor

Feijoó (2019) afirma:

No hay una definición precisa de "adulto mayor", aunque según la literatura, se ha comprendido mediante diferentes términos que, en última instancia, transmiten la misma idea. El concepto de adulto mayor guarda una estrecha relación con el proceso de envejecimiento y la vejez. Además, se les conoce como personas de la tercera edad, ancianos, y otros términos

similares. En este sentido, procederé a analizar cada uno de ellos en orden.
(p.16)

Reyes citado con Mamani (2021) afirmo lo siguiente:

En la actualidad, a pesar de que el concepto parece ser lógico, aún persiste la falta de comprensión o definición clara de la expresión "adulto mayor". La mayoría de las personas, especialmente los jóvenes, tienden a asociar este término con conceptos como una persona envejecida, hombre o mujer mayor, viejo, vieja, senil, abuelo, abuela, anciano, anciana, veterano, maduro, achacoso, longevo, centenario, añoso, anticuado, antiguo, lejano, tradicional, entre otros muchos. Estas concepciones se construyen en función de las preferencias individuales, la cultura, la educación y las convicciones de cada persona, pero en la mayoría de los casos carecen del suficiente conocimiento para comprender que este concepto representa mucho más que simples etiquetas. (p.34)

Mamani (2021) afirmo lo siguiente:

El derecho a la salud implica gozar de un estado de bienestar integral, tanto físico como mental y social, y no se limita únicamente a la ausencia de enfermedad o dolencia. Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar tanto las libertades como los derechos relacionados con la salud. Esto incluye el derecho al control sobre la propia salud y cuerpo, lo cual abarca aspectos como la libertad sexual y reproductiva, así como la protección frente a interferencias no deseadas, como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación. En resumen, el derecho a la salud implica el acceso a una atención médica adecuada y el

respeto a la autonomía y dignidad de cada individuo en relación a su salud y bienestar. (p.35)

2.2.2.1. *Descendientes*

Feijoó (2019) afirma:

La descendencia se refiere a los lazos familiares que se establecen de manera natural o legal, y abarca a las personas que nacen después y se convierten en parte de la familia a través de uniones entre individuos. En este contexto, se considera que uno de los propósitos del matrimonio es la procreación, con el objetivo de asegurar la continuidad de la línea familia (p.29)

En base a lo expuesto anteriormente, resulta evidente que los descendientes son los hijos, nietos, bisnietos, y así sucesivamente, es decir, aquellos que nacen después de uno mismo y que tienen un vínculo familiar con uno. Los hijos son el resultado de la unión entre un hombre y una mujer, y son considerados descendientes de ambos, ya que heredan su sangre y llevan sus apellidos. Además, la relación entre padres e hijos implica obligaciones recíprocas que les permiten formar una familia sólida basada en principios y valores que promueven su desarrollo en la sociedad. (p.29)

2.2.2.2. *Dignidad Humana*

Feijoó (2019) afirma:

La dignidad humana es un concepto esencial tanto en el Derecho Natural como en el Derecho Positivo. Sus raíces se remontan a los primeros estudios del Derecho, ya que está intrínsecamente relacionada con el ser humano, quien ha sido el elemento central en la aplicación de las leyes. La

dignidad, por su naturaleza inherente, está orientada hacia la esencia de la persona, es decir, es algo valioso, estimado y considerado en sí mismo, sin depender de ninguna otra circunstancia. La dignidad humana se fundamenta en el valor interno e irremplazable que le corresponde al ser humano debido a su propia existencia. (p.36)

Feijoó (2019) afirma:

La dignidad es una característica intrínseca de nuestra conducta y constituye nuestra distintiva como seres humanos. Su perfeccionamiento se basa en la existencia misma de la persona. Es importante resaltar que la dignidad se atribuye como una cualidad única y valiosa que nos distingue de los demás individuos. En este contexto, Kant establece una distinción entre lo que tiene precio y lo que tiene dignidad. Aquello que tiene precio es reemplazable, lo que implica que no es seguro ni determinante. Por otro lado, la dignidad, como se mencionó anteriormente, no tiene valor porque es inherente a la persona. Es la cualidad eminente de la naturaleza humana que otorga a cada individuo respeto y honor hacia sí mismo. (p. 37)

2.2.2.3. Derechos de los adultos mayores

Feijoó (2019) afirma:

En numerosas ocasiones se ha sostenido la creencia de que los adultos mayores, debido a su avanzada edad, deben recibir menos atención e importancia que otros ciudadanos en nuestro país. No obstante, en la Constitución, que es la máxima norma legal en Ecuador, se establecen derechos exclusivos para las personas de la tercera edad y se les otorga prioridad en cuanto al cumplimiento y ejercicio de dichos derechos. Entre

estos derechos se incluyen: [mencionar algunos ejemplos específicos]. Esto demuestra el reconocimiento y la valoración que se les brinda a los adultos mayores en la legislación, enfatizando la importancia de su bienestar y el respeto a su dignidad. (p. 37)

2.2.2.4. Antecedentes históricos del derecho de alimentos

Feijoó (2019) afirma:

Los alimentos, como mencioné anteriormente, son elementos esenciales en la vida humana. De manera similar, el Derecho tiene sus raíces en la antigua Roma, donde la principal fuente de esta obligación recaía en la familia. En la sociedad romana, la responsabilidad de proveer alimentos recaía en el varón de mayor edad, ya sea el abuelo o el padre, conocido como "la figura del pater familias". Este individuo ejercía un poder o dominio total y absoluto sobre todos los miembros que conformaban la familia. (p. 43)

(GUTIERREZ Berlinches, 2004). El poder del pater familias plantea interrogantes sobre si los alimentos eran proporcionados a todos los miembros de la familia, ya que su amplio poder le otorgaba la facultad de tomar decisiones sobre el cuidado y el bienestar de sus seres queridos. Con el transcurso del tiempo, Roma estableció principios que fortalecían las obligaciones familiares, especialmente en lo que respecta a los alimentos, eliminando cualquier indicio de que el bienestar de la familia dependía únicamente del criterio de una sola persona. Estos principios adquirieron validez jurídica a través de un procedimiento llamado "extraordinaria cognitio", que era el mecanismo existente en Roma para proteger el derecho del alimentista a recibir los alimentos de los parientes obligados." (Kaser, 1968). La obligación jurídica de proporcionar alimentos se veía perfeccionada por la legitimidad de los hijos, lo que implicaba que solo los hijos nacidos dentro del matrimonio

y las personas vinculadas por lazos de consanguinidad tenían derecho a recibir dicha prestación. Se excluía a aquellos individuos que no hubieran sido reconocidos por su padre. Después de la era romana, el cristianismo ganó influencia y se extendió por diversas sociedades, marcando el inicio de las obligaciones alimenticias. Fue en este período cuando se evidenció por primera vez la intervención del Estado como garante de este derecho. En esta época también surgió la figura de "alimentari-pueri et puellas", que hacía referencia a los menores cuya crianza, subsistencia y protección estaban a cargo del sistema gubernamental. La iglesia, con el objetivo de evitar que los hijos ilegítimos quedaran desamparados, consagró obligaciones más allá de la familia tradicional. Estableció que incluso los hijos nacidos de relaciones adulterinas o incestuosas debían recibir alimentos y ser sustentados por sus padres, al menos hasta que pudieran valerse por sí mismos y ganarse su propio sustento. (VERA Vargas, 2017) A diferencia de la época Romana, en la que la legitimidad de la familia era determinante en las obligaciones alimenticias, el cristianismo amplió el alcance de estas obligaciones al establecer que todos los hijos, independientemente de su estatus legal, debían recibir todo lo necesario para su desarrollo. En línea con esta idea, el Pueblo Griego adoptó la ideología cristiana y estableció la obligación alimentaria entre padres e hijos, con la excepción de casos en los que el hijo no hubiera recibido una adecuada educación. (Chávez Montoya, 2017). Grecia, al igual que el cristianismo, modificó la concepción del derecho de alimentos que existía anteriormente. Anteriormente, se le daba mucha importancia a la legitimidad basada en el matrimonio. Sin embargo, el sistema de gobierno griego amplió la obligación de alimentos tanto a las mujeres viudas como a las mujeres que vivían con un hombre sin formalidades legales. Según esto, el monto económico de la prestación de alimentos debía limitarse a personas que pertenecieran a la misma familia y que estuvieran legalmente reconocidas. Por lo tanto, se consideraba que el origen de la obligación alimenticia se

basaba en el parentesco y también se derivaba de la institución del matrimonio, ya que los contratos matrimoniales hacían referencia a la obligación del esposo de proporcionar alimentos a la esposa. (VERA Vargas, 2017).

Feijoó (2019) afirma: “el matrimonio y el parentesco están estrechamente relacionados y son fundamentales para que exista una obligación legítima de prestar alimentos. Se destaca la importancia de la institución familiar, que, como parte integral de la sociedad, implica responsabilidad tanto hacia la propia familia como hacia la comunidad en general. (p. 45)

2.2.2.5. Políticas de protección del adulto mayor

En el ámbito de la política pública, el Estado ha promulgado tres (3) instrumentos relacionados con la protección de las personas adultas, que se describen a continuación:

En primer lugar, se aprobó la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores (PNPAM), a través del Decreto Supremo N° 011-2010-MIMDES. Esta normativa tiene como objetivo principal:

establecida mediante el Decreto Supremo N° 011-2010-MIMDES. Esta política tiene como objetivos principales mejorar la calidad de vida, promover el desarrollo integral, garantizar la seguridad social, vivienda digna y salud, fomentar la conciencia sobre el envejecimiento y ampliar la gestión institucional para abordar los problemas relacionados con las personas adultas mayores. Asimismo, busca crear un entorno favorable para este grupo de la población.

En segundo lugar, se encuentra el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017 (PLANPAM), el cual tiene como finalidad fortalecer los derechos inherentes de las personas adultas mayores, como la dignidad, autonomía e inclusión social. Este plan se enfoca en garantizar el bienestar psicológico, físico y social de los adultos mayores, mediante el acceso a servicios de salud de calidad, educación y conciencia sobre la vejez

y el envejecimiento. Su enfoque principal es aumentar la cobertura y mejorar la calidad de la atención sanitaria.

Ambos instrumentos contemplan lineamientos importantes, como el envejecimiento saludable, el empleo, la previsión y la seguridad social, la participación e integración social, y la educación, conciencia y cultura sobre el envejecimiento y la vejez. Estos lineamientos buscan promover el bienestar integral de las personas adultas mayores y garantizar sus derechos fundamentales. (MIDIS, 2020).

Por último, se encuentra la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS y elaborada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Este instrumento tiene como objetivo fortalecer el diseño, la atención y el análisis de los problemas sociales, centrándose en cinco ejes fundamentales: desarrollo infantil temprano, nutrición infantil, desarrollo integral de los menores de edad, inclusión económica y protección del adulto mayor. En particular, el último eje de la estrategia se enfoca en la protección del adulto mayor, estableciendo tres criterios fundamentales: seguridad económica, acceso a servicios de salud y fortalecimiento de las redes de apoyo. La seguridad económica se busca garantizar mediante la implementación de una pensión solidaria que brinde estabilidad financiera a los adultos mayores. El acceso a los servicios sanitarios busca asegurar que tengan acceso adecuado y oportuno a la atención médica necesaria. Por último, se busca fortalecer las redes de apoyo, fomentando la colaboración y el apoyo mutuo entre los adultos mayores y su entorno. (MIDIS, 2020)

2.3. Marco Conceptual

Envejecimiento saludable

“Se refiere a la acción de promover y preservar la capacidad funcional que permite el bienestar durante la etapa de la vejez”. (OMS, 2015, P. 249).

Envejecimiento

A nivel biológico, el envejecimiento es el resultado de los impactos causados por la acumulación de diversos tipos de daños a nivel molecular y celular a lo largo del tiempo. Además, implica el proceso de promover y preservar la capacidad funcional que permite el bienestar durante la vejez. (OMS, 2015, p. 248).

Se trata de un proceso progresivo que implica cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales.

Seguridad social

“Se refiere a todas las acciones destinadas a proporcionar beneficios, tanto en forma de dinero como de bienes o servicios, con el fin de garantizar la protección social” .(OMS, 2015, p. 251)

Maltrato:

Tanto la realización de una acción como la omisión de la misma, ya sea en forma individual o repetida, que ocasiona algún tipo de daño, son consideradas como acciones que pueden causar perjuicio, sin importar si se llevan a cabo en un contexto de confianza.

Abandono:

Se refiere a la ausencia de acción, ya sea intencional o no, para satisfacer plenamente las necesidades de una persona mayor, lo cual puede poner en riesgo su vida o su integridad. Los cuidados paliativos, por otro lado, buscan preservar la vida y reconocen la muerte como un proceso natural.

Negligencia:

Se refiere a un error no intencional o una falta involuntaria que resulta en daño o sufrimiento, ya sea en el ámbito público o privado, debido a la falta de precauciones necesarias en relación a las circunstancias. Esto puede incluir descuido, omisión, desamparo e indefensión.

Discriminación:

por objeto o efecto; anular o restringir. Involucra esfera pública o privada

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

3.2. Hipótesis específicas

- Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023
- Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023
- Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la salud integral de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

3.3. Variables

Prestación de alimentos

Derechos fundamentales

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES
VARIABLE INDEPENDIENTE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS	<p>Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, para exigir de otra, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.</p> <p>“La obligación alimentaria es una obligación natural que corresponde a los progenitores, derivada de la patria potestad y reforzada por la ley, razón por la cual no necesariamente debe existir una resolución judicial compulsiva para que aquellos lo cumplan”</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Irrenunciable - Intrasmisible - Intransigible
VARIABLE DEPENDIENTE DERECHOS FUNDAMENTALES	<p>los derechos fundamentales son aquellos “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Alimentación equilibrada - Derecho a la vida digna - Salud integral

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación. |

4.1.1. Método general.

En la investigación desarrollada se utilizó los métodos inductivo y deductivo, toda vez que fue propicio para el desarrollo de la investigación. Es así que Zelayaran (2002), afirma. “El método inductivo es el procedimiento, en el cual, en la caracterización de las cosas o fenómenos, va desde un grado menor de generalización hasta un grado mayor de generalización” (p.89)

Así también se señala que el método deductivo parte de conocimientos generales para llegar a conocimientos más pequeños.

En la presente investigación se utilizó este método para analizar los hechos tal como se presenta, en este caso, la normativa en lo que respecta a. la pensión de alimentos de los adultos mayores.

4.1.2. Método Particular.

Al desarrollar la investigación dentro del método particular fue conveniente el método jurídico sociológico, es así que el método jurídico se relaciona lo jurídico con lo sociológico Rodríguez (2006): “se caracteriza por analizar y comparar los hechos que se

observan en busca de la relación causal entre ellos; es inductivo en sentido de que parte de la observación empírica a fin de establecer leyes científicas”. (p.32)

Ya que este método consiste en comparar los hechos como son las variables que se utilizó para analizar la normativa en lo que se refiere a los derechos de alimento de los adultos mayores.

4.2. Tipo de investigación.

El tipo de investigación de esta investigación viene hacer el jurídico social. Ya que esta investigación trata sobre normativa regulada

Al respecto Solis (1991) menciona que:

“El objeto de estudio está constituido por la interrelación que ocurre entre la realidad social y la realidad normativa. Esto significa que, en esta investigación, el objeto de estudio está dado por fenómenos sociales que se genera en la interacción que existe entre la realidad empírico social de Derecho positivo o universo normativo.” (p. 54).

4.3. Nivel de investigación.

Así también en la investigación desarrollada se utilizó el método explicativo, pues se consideró adecuado para esta investigación, el método explicativo es aquel método que; explica como son los distintos fenómenos y como se dan las causas y que los producen. Caballero (2009) señala: “Es aquella orientación que, además de considerar la respuesta al ¿Cómo es?, se centra en responder a la pregunta: ¿Por qué es así la realidad?, o ¿Cuáles son las causas?; lo que implica plantear Hipótesis explicativas; y, un diseño explicativo”. (p.127).

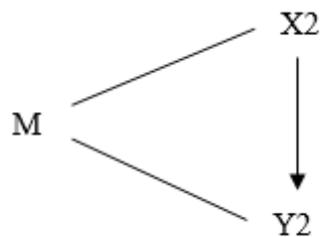
Se utilizó este método desde el momento que se describió la realidad del problema, pues trata de explicar cuáles son las causas. Con lo que respecta de la vulneración a los derechos fundamentales de los adultos mayores.

4.4. Diseño de investigación.

Para la presente investigación se utilizó el diseño no experimental; es así que este diseño toma los datos, los sucesos que suceden en el entorno, sin tratarlo de cambiarlo sin manipularlos.

Pues esta investigación no ha manipulado deliberadamente la realidad, se presentó tal como sucede en la realidad.

El esquema es el siguiente:



M: Representación a la muestra de estudio.

X1: Resultados del estudio de la variable independiente

Y2: Resultados del estudio de la variable dependiente

4.5. Población y muestra.

4.5.1. Población.

Para el desarrollo de esta investigación como población se consideró 100 abogados en derecho civil.

4.5.2. Muestra.

La muestra se encuentra constituida por 80 abogados en derecho civil de la ciudad de Huancayo, según se puede obtener de acuerdo a la fórmula muestral aplicada

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

- n = Tamaño de la muestra.
- N = Población
- z = Nivel de confianza
- p = Probabilidad a favor (0.50)
- q = Probabilidad en contra (0.50)
- s = Error de estimación
- & = 95 %
- z = 1.96
- p = 0.5
- q = 0.5
- s = 0.01

Reemplazando

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (37)}{(0.05)^2 (37-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 80$$

Vásquez (2021) menciona lo siguiente:

El muestreo utilizado para esta investigación fue el muestreo probabilístico aleatorio simple, ya que la probabilidad de escoger a cualquier elemento del universo total que sería la población para ser considerado como muestra toda vez que la población es fijada accesibilidad de poder considerarlo. (p. 60).

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1. Técnica de recolección de datos

En la investigación realizada se utilizó como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta, pues se consideró conveniente, para el recojo de datos.

4.6.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento de recolección de datos que se consideró para el estudio es la encuesta, así se obtuvo distintas opiniones de abogados en materia civil, para ello se elaboró preguntas para este propósito.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En esta investigación la técnica de procesamiento de datos se consideró utilizar el análisis cuantitativo, el cual para el procesamiento de datos se utilizó el programa SPSS versión 26. El cual se utilizó tablas y figuras para procesamiento y análisis de datos.

4.8. Aspectos éticos de la investigación.

Dentro del aspecto ético se tomó en cuenta los lineamientos descritos en el reglamento de la universidad peruana los andes, así mismo los distintos principios éticos que se toman en cuenta para desarrollar toda investigación.

En el desarrollo de la investigación desde el momento que se redactó la realidad problemática, se respetó los derechos de autor de los distintos autores, pues se citó en APA a los distintos autores que se utilizó para el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

1. ¿Considera usted que al incumplir en la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores?

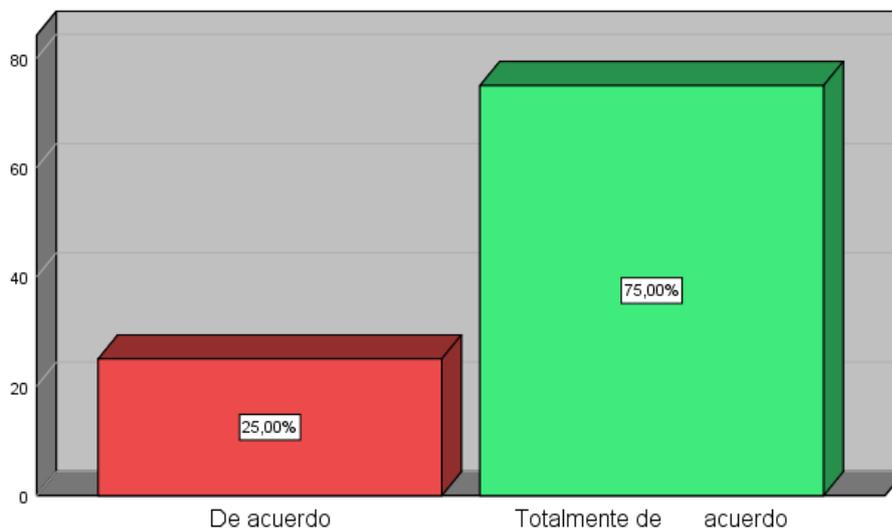
Tabla 1

Incumplimiento de la prestación de alimentos y la vulneración de los Derechos Fundamentales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid De acuerdo	20	25,0	25,0	25,0
o Totalmente de acuerdo	60	75,0	75,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 1

Incumplimiento de la prestación de alimentos y la vulneración de los Derechos Fundamentales



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N°1 se tiene que el 75.00% de los encuestados, está totalmente de acuerdo Considera usted que al incumplir en la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores, y el 25,00% está de acuerdo Considera usted que al incumplir en la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores

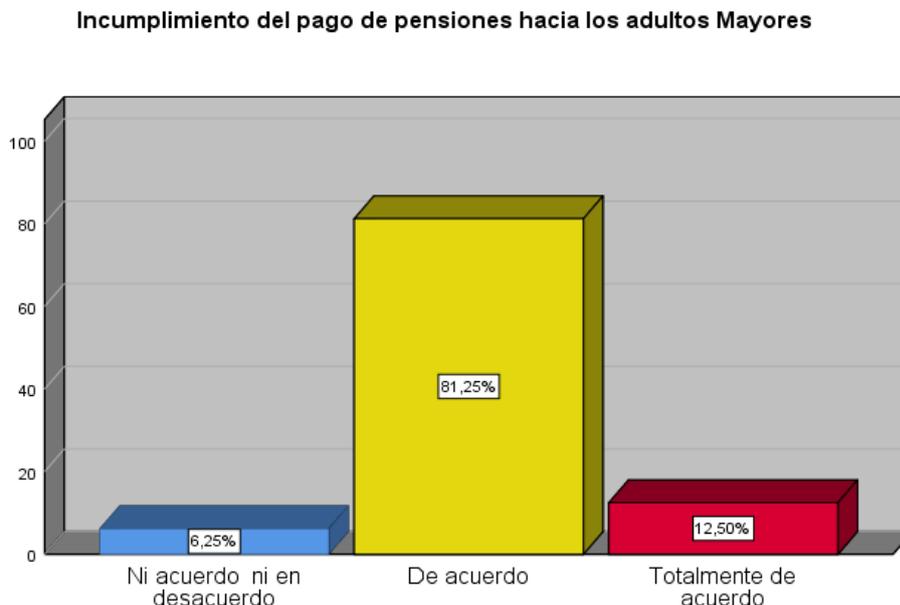
2. ¿Considera usted que en la actualidad existe mucho incumplimiento del pago de pensiones hacia los adultos mayores?

Tabla 2

Incumplimiento del pago de pensiones hacia los adultos Mayores

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o Ni acuerdo ni en desacuerdo	5	6,3	6,3	6,3
De acuerdo	65	81,3	81,3	87,5
Totalmente de acuerdo	10	12,5	12,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N°2 se tiene que el 81.25% de los encuestados, está de acuerdo que en la actualidad existe mucho incumplimiento del pago de pensiones hacia los adultos mayores, y el 12,50% está totalmente de acuerdo que en la actualidad existe mucho incumplimiento del pago de pensiones hacia los adultos mayores a diferencia del 6.25% está ni de acuerdo ni desacuerdo que en la actualidad existe mucho incumplimiento del pago de pensiones hacia los adultos mayores.

3. ¿Cree usted que cuando se omite el pago de la pensión de alimentos tiene menos posibilidad de adquirir una alimentación saludable El adulto mayor?

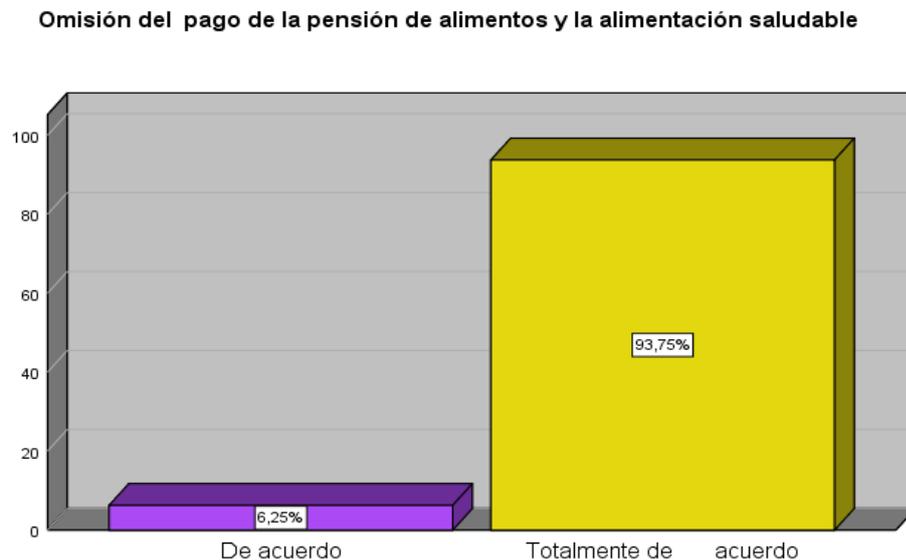
Tabla 3

Omisión del pago de la pensión de alimentos y la alimentación saludable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o De acuerdo	5	6,3	6,3	6,3
Totalmente de acuerdo	75	93,8	93,8	100,0

Total	80	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Figura 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N°3 se tiene que el 93.75% de los encuestados, está totalmente de acuerdo que cuando se omite el pago de la pensión de alimentos tiene menos posibilidad de adquirir una alimentación saludable El adulto mayor, y el 6,25% está de acuerdo que cuando se omite el pago de la pensión de alimentos tiene menos posibilidad de adquirir una alimentación saludable El adulto mayor.

4. ¿Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores?

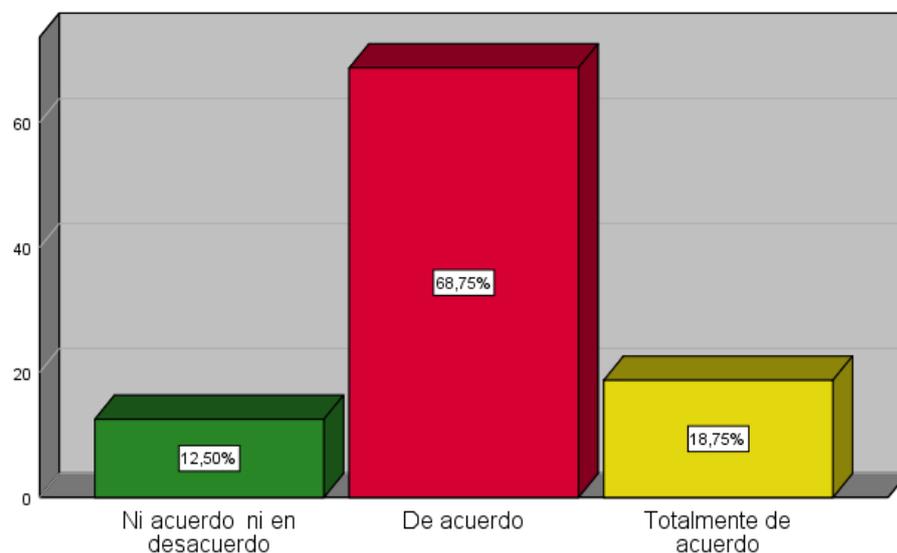
Tabla 4

Prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni acuerdo ni en desacuerdo	10	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	55	68,8	68,8	81,3
Totalmente de acuerdo	15	18,8	18,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 4

Prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N°4 se tiene que el 68.75% de los encuestados, está de acuerdo Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, y el 18,75% está totalmente de acuerdo que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores a diferencia del 12.50% está ni de acuerdo ni desacuerdo que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores.

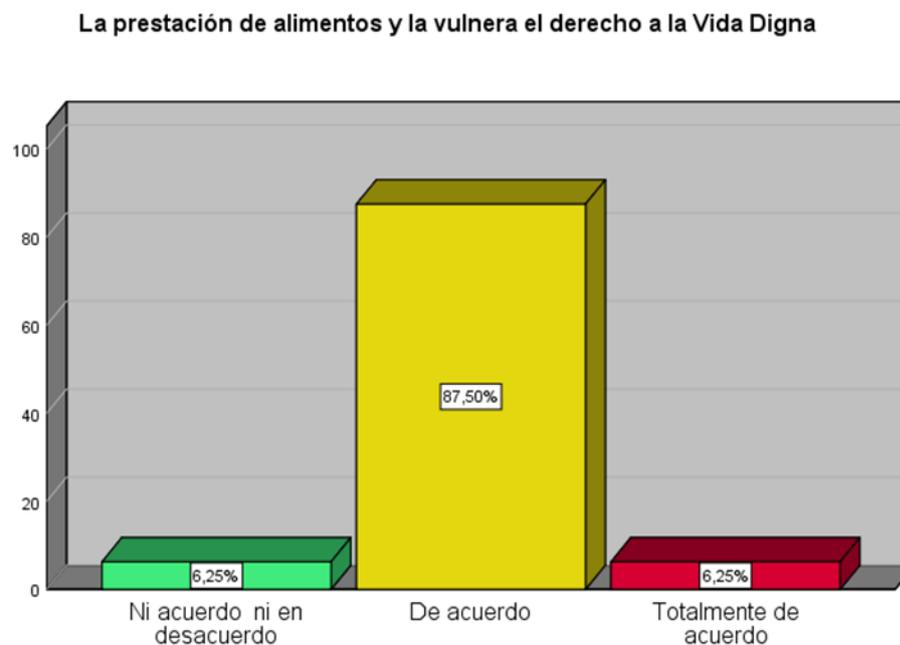
4. ¿Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores?

Tabla 5

La prestación de alimentos se vulnera el derecho a la Vida Digna

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o Ni acuerdo ni en desacuerdo	5	6,3	6,3	6,3
De acuerdo	70	87,5	87,5	93,8
Totalmente de acuerdo	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N°5 se tiene que el 87.50% de los encuestados, está de acuerdo que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores y el 6,25% está totalmente de acuerdo que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores a diferencia del 6.25% está ni de acuerdo ni desacuerdo que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores.

1. ¿Al no tener los recursos económicos el adulto mayor no puede tener una vida digna de acuerdo a su edad?

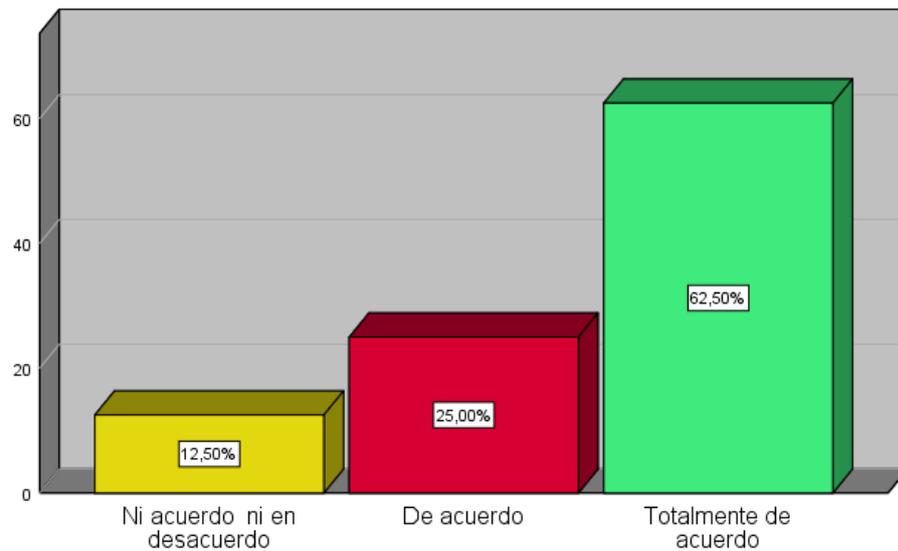
Tabla 6

Acceso a los recursos económicos y la Vida Digna

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni acuerdo ni en desacuerdo	10	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	20	25,0	25,0	37,5
Totalmente de acuerdo	50	62,5	62,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 6

Acceso a los recursos económicos y la Vida Digna



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N°6 se tiene que el 62.50% de los encuestados, está totalmente de acuerdo al no tener los recursos económicos el adulto mayor no puede tener una vida digna de acuerdo a su edad, y el 25,00% está de acuerdo al no tener los recursos económicos el adulto mayor no puede tener una vida digna de acuerdo a su edad a diferencia del 12.50% está ni de acuerdo ni desacuerdo al no tener los recursos económicos el adulto mayor no puede tener una vida digna de acuerdo a su edad.

5.2. Contratación de hipótesis

Después de haber obtenido los resultados mediante aplicación de estadística descriptiva y verificada con las hipótesis planteadas en la presente investigación, se contrasta que:

5.2.1. Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

Entonces decimos que el derecho de alimentos es un aporte indispensable al llamado desarrollo integral del adulto mayor. Forman parte de los derechos que tienen los hijos para con sus padres.

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N°1 se tiene que el 75.00% de los encuestados, está totalmente de acuerdo Considera usted que al incumplir en la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores.

Un porcentaje considerable de encuestados concuerda en que los derechos de todas las personas, incluyendo los adultos mayores, están reconocidos en la Constitución. Sin embargo, es importante hacer una distinción entre el reconocimiento formal de estos derechos y su efectivo cumplimiento. En el caso de los adultos mayores, la falta de profesionales del Derecho en ejercicio independiente ha generado una constante situación de vulnerabilidad debido a la falta de interés y compromiso por parte del Estado para garantizar el pleno cumplimiento de sus derechos.

Además, otro factor que ha afectado el disfrute de los derechos de los adultos mayores y ha obstaculizado la mejora de su calidad de vida es el aislamiento y el abandono por parte de sus familiares.

5.2.2. Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

La inexistencia de una protección adecuada de los derechos de las personas mayores ha llevado a los activistas de derechos humanos y a los mecanismos internacionales de adjudicación creados bajo los tratados de derechos humanos a utilizar en forma creativa otros derechos civiles y políticos, tales como el derecho al, juicio justo o el derecho a la propiedad, para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada, Sin embargo,

es importante admitir que esta práctica ha sido limitada y se ha aplicado principalmente en el campo de los beneficios a la seguridad social.

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N°3 se tiene que el 93.75% de los encuestados, está totalmente de acuerdo que cuando se omite el pago de la pensión de alimentos tiene menos posibilidad de adquirir una alimentación saludable.

5.2.3. Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

Como lo acaba de manifestar el artículo precedente, considero que el derecho de alimentos es una institución que se ha creado con el fin de garantizar a su titular la protección de sus derechos de entre los cuales se encuentran la vida digna, la supervivencia entre otros, pues a mi punto de vista este último en si abarca todos los elementos o caracteres para un correcto desarrollo del niño o niña, a menos en el campo material.

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N°5 se tiene que el 87.50% de los encuestados, está de acuerdo que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores

N°6 se tiene que el 62.50% de los encuestados, está totalmente de acuerdo al no tener los recursos económicos el adulto mayor no puede tener una vida digna de acuerdo a su edad,

5.3. Discusión de resultados

A continuación se realizara la discusión de resultados, es así que se toma en esta parte las investigaciones tomados en cuenta en el antecedente, así también se toma en cuenta los resultados que se obtuvo en la investigación así también los distintos bases teóricas usadas en la presente investigación.

5.3.1. Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

En el contexto de los adultos mayores, se establece una distinción debido a que ellos no tienen la capacidad de cuidarse a sí mismos. Su estado de salud requiere una mayor atención y cuidado, ya que no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus propias necesidades. Es importante tener en cuenta que las circunstancias son diferentes cuando se trata de una persona de la tercera edad en comparación con un joven o un niño, sobre todo cuando se presentan complicaciones o deterioro en la salud.

Horna (2017) En su investigación titulada “Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias en el Perú” concluye; “El derecho esencial a recibir alimentos está íntimamente ligado al derecho a la vida, puesto que la falta de una adecuada alimentación o la ausencia de los cuidados médicos necesarios en caso de enfermedad del beneficiario de alimentos podría poner en riesgo su propia existencia”. (P.143)

Horna (2017) afirmo lo siguiente:

Es importante considerar que el derecho a recibir alimentos está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a la vida, lo cual implica que el incumplimiento intencional de la obligación alimentaria pone en peligro la supervivencia del beneficiario, algo de lo cual el demandado es consciente. Es relevante señalar que la falta de proporcionar una pensión alimentaria no solo afecta el derecho a la vida, sino también otros derechos fundamentales. (p. 3)

Ferreyra citado por Chamorro (2022) afirmo:

En consecuencia, este derecho puede ser clasificado como un derecho humano de máxima importancia debido a su impacto en todos los individuos, cuya falta o restricción, como se mencionó anteriormente, no

solo conduciría a su deterioro, sino también a la limitación de su desarrollo. Se trata de un derecho especial que forma parte del ámbito del Derecho de Familia y, en general, del Derecho Social, junto con todo su conjunto normativo. (p. 58)

Ferreya (2010) argumenta en contra de tal calificación, señalando

“El derecho a recibir alimentos no puede ser transferido, cedido, gravado o utilizado como garantía, y su carácter irrenunciable lo excluye del ámbito comercial, convirtiéndolo en un derecho protegido incluso contra la voluntad de quien tiene derecho a recibirlos. En base a todo lo expuesto, se sostiene que el derecho alimentario es un derecho inherente a toda la humanidad, como un derecho natural que surge de las necesidades propias de la naturaleza humana”. (p. 58)

Feijoó (2019) afirma:

La dignidad humana y el derecho a vivir una vida plena no deben ser ignorados para los adultos mayores, quienes necesitan el interés y atención de los legisladores para que se establezcan normas de protección que les beneficien. El hecho de que una persona sea mayor o esté en la tercera edad no significa que sus necesidades sean menos importantes que las de otras personas; su calidad de vida debe ser adecuada y satisfacer sus necesidades, las cuales aumentan durante esta etapa de la vida. (p.62)

5.3.2. Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

Los adultos mayores, quienes son reconocidos como un grupo vulnerable y de atención prioritaria, se ven afectados por la vulneración y falta de ejecución de su derecho

a recibir alimentos, principalmente por parte del Estado. Esto se debe a la falta de establecimiento de medidas concretas y específicas para garantizar su bienestar y una vida digna.

Reyes citado por Chamorro (2022) precisa que

"La provisión de alimentos es un elemento esencial para la vida, sin los cuales una persona estaría destinada a perecer inevitablemente. Además, si los alimentos no son adecuados o suficientes, se verá restringido el desarrollo integral del individuo, tanto a nivel físico como mental y psicológico. Por esta razón, cualquier falta en el cumplimiento de esta obligación se considera una grave violación de los Derechos Humanos."(p. 62)

Diez-Picazo citado por Chamorro (2022) menciona:

Aunque la obligación alimentaria tenga un componente patrimonial, está estrechamente vinculada a la protección de la vida y al desarrollo personal del beneficiario. De hecho, es debido a esta naturaleza especial que el derecho a recibir alimentos posee características legales específicas. (p. 57)

5.3.3. Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

Horna (2017) En su investigación titulada "Falta de cumplimiento en el pago de las pensiones alimentarias en Perú" llega a la conclusión de que, si no se satisfacen las necesidades básicas del beneficiario de alimentos, no solo se comprometería su vida, sino que también se podría afectar su derecho a una buena calidad de vida, el cual se deriva del derecho fundamental a la vida, tal como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional. (p.144)

Chamorro (2022) en su investigación titulada

“Violación del derecho a la alimentación debido al incumplimiento de la obligación establecida en el Acta de Conciliación Extrajudicial, Huancayo, 2021” llega a la conclusión de que se produce una grave vulneración del derecho al desarrollo físico y emocional del beneficiario de alimentos cuando no se cumple con la obligación acordada en el Acta de Conciliación Extrajudicial, Huancayo, 2021”. (p. 93)

Feijoó (2019) , en su tesis titulada “Necesidad de establecer una pensión alimenticia digna para el adulto mayor como garantía a su derecho al buen vivir” concluye:

La situación que enfrentan los adultos mayores es sumamente triste, ya que se han registrado casos de abandono por parte de sus familiares, especialmente de sus hijos, los cuales han alcanzado niveles de gravedad extrema. (p. 134)

Feijoó (2019) afirma: “La escasez de recursos requeridos para una vida digna, en el caso de los adultos mayores, no solo es producto de la irresponsabilidad del Estado como principal garantista de derechos, sino que también de los descendientes” (p. 132)

Feijoó (2019) afirma:

El derecho de alimentos, al buscar garantizar el buen vivir y, por consiguiente, una vida digna para sus beneficiarios, está estrechamente ligado a derechos fundamentales sólidamente establecidos. Entre ellos se encuentra, incluso, el derecho a la vida y a la supervivencia, lo cual fundamenta la necesidad de establecer criterios claros para incluir de manera efectiva a los adultos mayores como beneficiarios del derecho de alimentos. Esta etapa de sus vidas se considera de mayor requerimiento

económico, por lo que resulta crucial asegurar su inclusión de manera eficiente. (p. 67)

Feijoó (2019) afirma:

La dignidad humana y el derecho al buen vivir son aspectos que no deben ser ignorados en el caso de los adultos mayores, quienes requieren la atención especial del legislador para establecer normas protectoras que incluyan criterios de reciprocidad en su favor. El hecho de ser una persona mayor o pertenecer a la tercera edad no implica que sus necesidades sean menos importantes que las de otras personas; de hecho, durante esta etapa de la vida, sus necesidades aumentan y es fundamental asegurar una calidad de vida adecuada y acorde a sus requerimientos. (p. 62)

5.3.4. Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la salud integral de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023

prado, 2020 “Se deduce que dentro de este concepto esta comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de la persona, pero no sólo sus necesidades orgánicas, sino también de todo aquello que le permita vivir en forma tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro su existencia”. (p.19)

Un porcentaje significativo de los encuestados estuvo de acuerdo en que una de las principales necesidades socioeconómicas de los adultos mayores, debido a la falta de pensión alimenticia de sus descendientes, es la salud. Esta se considera prioritaria, ya que permite que los adultos mayores puedan desenvolverse de acuerdo con sus capacidades. Además, la vivienda es otra necesidad socioeconómica que los adultos mayores enfrentan debido a la falta de pensión alimenticia, aunque en menor medida, ya que se refiere a contar con un espacio físico adecuado a su condición. Asimismo, la alimentación se considera una necesidad socioeconómica de dimensiones similares a la vivienda, ya que los recursos alimentarios proporcionan nutrientes

adecuados para los adultos mayores. En un porcentaje promedio, se incluyen también como necesidades socioeconómicas la recreación, la convivencia social, el cuidado y la atención, ya que la falta de pensión alimenticia puede llevar a los adultos mayores a vivir en situaciones de abandono y desamparo.

5.3.4. Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida de los adultos mayores,

Horna (2017) En su investigación titulada “El informe "Incumplimiento de los pagos de pensiones alimentarias en Perú" llega a la conclusión de que el incumplimiento de la obligación de pagar alimentos tiene graves repercusiones en el derecho a la vida del beneficiario, así como en otros derechos que le corresponden. La vida se considera el requisito fundamental para la existencia de los demás derechos, ya que sin una vida física no sería posible disfrutar de los demás derechos.” (p. 144)

Horna (2017) menciona:

El hecho de que un progenitor deje intencionalmente de proporcionar manutención a sus hijos no debe considerarse como una conducta sin importancia. De hecho, es una conducta grave, ya que viola otros derechos fundamentales que están asociados al derecho fundamental a recibir alimentos. Entre estos derechos, el más relevante es el derecho a la vida. Por lo tanto, es necesario agotar todos los mecanismos de control social antes de recurrir al Derecho Penal, ya que no se debe utilizar esta rama del Derecho como primera opción. (p.20)

CONCLUSIONES

Se concluye que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores, toda vez que al vulnerarse el derecho de alimento desencadena en la vulneración de los demás derechos.

Se concluye que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, puesto que sin tener los recursos para adquirirlos se corre en riesgo la alimentación equilibrado.

Se concluye que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores.

Se concluye que al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la salud integral de los adultos mayores.

RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Económica y el área correspondiente elaboren proyectos en favor del adulto mayor, que se refleje la realidad del adulto mayor.
2. Que los juzgados de paz letrado elaboren políticas en favor del adulto mayor para que se cumpla con la pensión de alimento del adulto mayor.
3. Es necesario elaborar un proyecto de reforma jurídica al Código Civil para para que la pensión alimenticia que reciban los adultos mayores sea acorde a sus necesidades.
4. Se recomienda en el juzgado de paz letrado que implemente un programa en el cual se encuentren frente al futuro archivo de un proceso de alimento que solicitan los adultos mayores, se puedan comunicar con las partes para asegurarse del cumplimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Episteme. Obtenido de <https://es.slideshare.net/juancarlos777/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-2012-6a-edicion>
- Bedoya, E. (2019). El abandono del adulto mayor y el derecho de. [*Tesis Pregrado*; *Universidad Tecnica De Ambato*]. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30363/1/FJCS-DE-1110.pdf>
- Chamorro, M. (2022). La Vulneración del derecho alimentario ante el incumplimiento de la obligación pactada en el Acta de Conciliación Extrajudicial, Huancayo, 2021. Obtenido de <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14127/329/TESIS-%20CHAMORRO%20TORRES%20MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chavez, M. (2021). Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los Juzgados de Familia, Lima 2020. [*Tesis Posgrado*]; *Universidad Alas Peruanas*. Obtenido de https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/5640/1/Pensi%C3%B3n%20de%20alimentos_Inter%C3%A9s_Juzgados%20de%20familia.pdf
- Dominguez, S. (2019). La Omisión de la Asistencia Familiar y la Vulneración del Derecho de alimentos del adulto mayor en el Distrito de Lurín. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1324/Dominguez%20Laurent%20Sandy%20Gabriela.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Feijoó, L. (2019). Necesidad de establecer una pensión alimenticia digna para el adulto mayor como garantía a su derecho al buen vivir. Obtenido de [https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22121/1/Leslye%20Michell e%20Feijo%c3%b3%20Colambo.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22121/1/Leslye%20Michell%20Feijo%c3%b3%20Colambo.pdf)
- Horna, J. (2017). “Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias en el Perú. Obtenido de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/779/Jose%20Horna _Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%c3%adtulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/779/Jose%20Horna_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%c3%adtulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Mamani, H. (2021). Ley N° 30021 de Promoción de la Alimentación Saludable y su extensión en favor de Población Adulta Mayor, Huancavelica 2020. [*Tesis Pregrado*]; *Universidad Peruana Los Andes*.
- Rodríguez, B. (2006). *Metodología Jurídica*. Oxford. Obtenido de https://www.academia.edu/8044480/Metodologia_juridica_bartolo_pablo_rodriguez_cepeda
- Ramos, F., & Yzquierdo, L. (2021). Al respecto Fundamentos Jurídicos por los cuales un alimentista mayor de. [*Tesis pregrado*]; *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*.
- Sampieri, H. (2014). *Metodología de la investigación* (Vol. 6 ta edición). México: Interamericana editore, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Vásquez, C. (2021). El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huancayo, 2018. [*Tesis Pregrado*]; *Universidad Peruana los*

Andes. Obtenido de

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1869/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zelayaran, M. (2002). *Metodología de Investigación Jurídica*.

Zurita, T. (2021). Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. Obtenido de

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9094/1/Zurita%20Freire.%20T%282022%29%20Los%20alimentos%20congruos%20como%20derecho%20de%20los%20adultos%20mayores%20abandonados.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, JUZGADOS PAZ LETRADO DE HUANCAYO-2023

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>¿De qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿De qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023?</p> <p>¿De qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la vida digna de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023?</p> <p>¿De qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la salud integral de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023?</p>	<p>Determinar de qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar de qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023</p> <p>Determinar de qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la vida digna de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023</p> <p>Determinar de qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos incide en la vulneración del derecho a la salud integral de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023.</p>	<p>Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023</p> <p>Hipótesis Específicos</p> <p>Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023</p> <p>Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023</p> <p>Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la salud integral de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrada de Huancayo-2023</p>	<p>PRESTACIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>Variable DEPENDIENTE</p> <p>DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES</p>	<p>Irrenunciable</p> <p>Intrasmisible</p> <p>Intransigible</p> <hr/> <p>- Alimentación equilibrada</p> <p>-Derecho a la vida digna</p> <p>-Salud integral</p>	<p>ENFOQUE</p> <p>Cuantitativo</p> <p>METODO</p> <p>Específico</p> <p>Particular</p> <p>NIVEL</p> <p>explicativo</p> <p>TÉCNICA</p> <p>encuesta</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>cuestionario</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENCIONES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>PRESTACIÓN DE ALIMENTOS</p>	<p>Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, para exigir de otra, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.</p> <p>“La obligación alimentaria es una obligación natural que corresponde a los progenitores, derivada de la patria potestad y reforzada por la ley, razón por la cual no necesariamente debe existir una resolución judicial compulsiva para que aquellos lo cumplan”</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Irrenunciable - Intrasmisible - Intransigible
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>DERECHOS FUNDAMENTALES</p>	<p>los derechos fundamentales son aquellos “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Alimentación equilibrada - Derecho a la vida digna - Salud integral

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLE	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE X= PRESTACIÓN DE ALIMENTOS	X1=	<p>¿Considera usted que al incumplir en la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores?</p> <p>¿Considera usted que en la actualidad existe mucho incumplimiento del pago de pensiones hacia los adultos mayores?</p>	Encuesta / cuestionario
	X2=	<p>¿Cree usted que cuando se omite el pago de la pensión de alimentos tiene menos posibilidad de adquirir una alimentación saludable El adulto mayor?</p> <p>¿Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores?</p>	Encuesta / cuestionario
VARIABLE DEPENDIENTE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES	X3=.	<p>¿Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores?</p> <p>¿Al no tener los recursos económicos el adulto mayor no puede tener una vida digna de acuerdo a su edad?</p>	Encuesta / cuestionario
	X4=	<p>¿Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la salud integral de los adultos mayores?</p> <p>¿En la actualidad cuando un adulto mayor no tiene recursos económicos no puede acceder a la atención en salud integral?</p>	Encuesta / cuestionario

Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO

TITULO: INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, JUZGADOS PAZ LETRADO DE HUANCAYO- 2023

Indicaciones: Señor(a) presento esta encuesta con la finalidad de solicitarle su apoyo, para ello, es imprescindible que lea con calma las instrucciones, marque la alternativa y responda las preguntas con total seriedad y sinceridad puesto que sus respuestas son importantes para el estudio programado.

Instrucciones: Te recordamos que este instrumento y todas sus respuestas son totalmente anónimas.

Lee atentamente cada uno de los enunciados siguientes y luego califica de 1 a 5, marcando con una (x) la alternativa.

Totalmente en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Ni acuerdo ni en desacuerdo (3)	De acuerdo (4)	Totalmente de acuerdo (5)
---------------------------------	----------------------	------------------------------------	-------------------	------------------------------

N°	ITEMS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
VARIABLE 1: LA TERMINACION ANTICIPADA						
1	¿Considera usted que al incumplir en la prestación de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores?					X
2	¿Considera usted que en la actualidad existe mucho incumplimiento del pago de pensiones hacia los adultos mayores?				X	
3	¿Cree usted que cuando se omite el pago de la pensión de alimentos tiene menos posibilidad de adquirir una alimentación saludable El adulto mayor?					X
4	¿Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la alimentación equilibrada de los adultos mayores?				X	
5	¿Al Incumplir la prestación de alimentos se vulnera el derecho a la vida digna de los adultos mayores?				X	
6	¿Al no tener los recursos económicos el adulto mayor no puede tener una vida digna de acuerdo a su edad?					X

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento

Huancayo, 28 de enero de 2023.

Dr. CARLOS RUBEN HUAMAN DE LA CRUZ**Presente. -**

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Universidad Peruana “Los Andes” - Huancayo; luego para manifestarle, que estoy desarrollando la tesis intitulada: **“INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, JUZGADOS PAZ LETRADO DE HUANCAYO- 2023”**; por lo que conoedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en emitir su **JUICIO DE EXPERTO**, para la validación del instrumento **“CUESTIONARIO DE ENCUESTA”**; de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Bach. Zúñiga Acevedo Declia

Adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Operacionalización de variables.
3. Instrumentos de investigación.
4. Ficha de juicio de experto.

FICHAS DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, JUZGADOS PAZ LETRADO DE HUANCAYO- 2023.

1.2. Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación: Cuestionarios de encuesta

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones e indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Nombres y Apellidos:		DNI N°	
-----------------------------	--	---------------	--

Dirección domiciliaria:		Teléfono/Celular:	
Título profesional / Especialidad			
Grado Académico:			
Mención:			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Firma

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.

SOLICITO: ACCESO PARA RECOJO DE DATOS DE EXPEDIENTE DE *DEMANDA PARA ALIMENTOS PARA ADULTO MAYORES*.

SR: PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN.

Yo, **ZÚÑIGA ACEVEDO DECLIA** CON Código de matrícula CO3789F Bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes con correo electrónico: **ADVOCATUS2023@GMAIL.COM**; ante Ud. con el debido respeto exponemos lo siguiente:

Señor presidente tenga usted un saludo cordial el presente es para solicitar la visualización, para recoger datos de los expedientes de procesos DE *DEMANDA DE ALIMENTOS PARA ADULTO MAYORES*, el recojo de datos se realizará en una ficha de observación de elaboración propia

El recojo de la información es necesaria e indispensable para la realización de mi trabajo de investigación titulada **“INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, JUZGADOS PAZ LETRADO DE HUANCAYO- 2023”**, para optar el título de abogado

Toda vez que Mediante el artículo 139º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se prescribe el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley.

Solicito acceder a lo solicitado por ser de justicia

Anexo:

1. (01) Resoluciones de aprobación de inscripción Proyecto de Investigación.
2. Una (01) copias de DNI.

Huancayo, 02 de marzo del 2023.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. la realización de las misma está a cargo de los bachilleres; **ZÚÑIGA ACEVEDO DECLIA** y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor. DR. **OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN**.

El propósito de la encuesta es conocer a mayor profundidad acerca del tema de **INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, JUZGADOS PAZ LETRADO DE HUANCAYO- 2023**. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, el alumno a cargo de la investigación garantiza que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo.

.....

Yo -----

Cargo-----

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA

DNI

Anexo 10: Declaración de autoría

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **ZÚÑIGA ACEVEDO DECLIA** identificada con DNI 20062413 domiciliada en Avenida Av. *los obreros 829 AA,HH Justicia Paz y Vida* provincia Huancayo departamento de Junín, bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la declaración de mi investigación titulada: **“INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, JUZGADOS PAZ LETRADO DE HUANCAYO- 2023”**, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 27 de marzo de 2023.